



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

**Seminario de Derecho Laboral y de la
Seguridad Social**

**Cuestiones en torno a la fracción I
del artículo 450 de nuestra
Ley Federal del Trabajo**

T E S I S

Que para optar al título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta :

Enrique Hernández Cruz

México D. F.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P R E S E N T A C I O N

Las Instituciones surgidas en el transcurso de los últimos doscientos años dentro del Derecho Laboral, como la sindicación y la huelga entre otros, son el sentir y la innegable participación de la clase obrera por conseguir su reconocimiento como parte integrante de la sociedad, pero, sobre todo la reivindicación de sus derechos que les fueron arrebatados por la burguesía; apoyados desde luego por el Estado, a quien para -- la época sólo le importaba defender los Derechos naturales del hombre, que conjugaban una serie de libertades entre las que -- contamos la de trabajo, la de industria, del comercio interior, etc.

Es relevante la concepción individualista destacada por -- los fisiócratas basándose, en que si los hombres son por naturaleza iguales, los unos a los otros y libres, deben continuar siéndolo, a fin de cada uno busque libremente, sin ninguna interferencia, su bienestar y su felicidad, sin más limitaciones que el respeto a la idéntica libertad de los demás.

Cabe hacer notar, que entre los propósitos del nuevo Estado se dió gran auge para tutelar a la propiedad privada (la -- tierra) de la nueva pequeña burguesía, frente a los demás, así-

como del propio Estado, por lo tanto, este derecho como los ya indicados se consideraron superiores a toda legislación positiva. Dentro de esta nueva filosofía, por lo que hace a la relación laboral, nos encontramos con el arrendamiento de servicios, a través del cual los propietarios adquieren el derecho a usar el trabajo ajeno, apoderándose de la plusvalía producida por los obreros.

En este orden de ideas, se da la concurrencia de la oferta y la demanda del trabajo sin ninguna restricción, bajo una supuesta igualdad entre el empleador y el obrero. Es ahí después de una desigual contienda entre ambas posiciones donde surge la coalición de la clase laborante, quien para hacer frente a los múltiples problemas de su enemigo común toman como baluarte a la huelga. Instrumento cuya única finalidad se encamina a ponderar las fuerzas entre el Trabajo y el Capital, buscando el sano equilibrio y obtener los propietarios del trabajo, una justa retribución a su labor realizada.

Reputamos a la huelga como parte del Derecho del Trabajo, no sólo una bandera de lucha en contra de los detentadores de la producción, sino el camino para que la clase laborante alcance su reivindicación total, como integrante de la sociedad.

El tema escogido por nosotros, precisamente la huelga, - obedece, entre otras cosas, por la desatención que en muchos de los casos nuestros Tribunales del Trabajo han puesto en la misma, olvidando que nuestra Constitución recoge a aquella para equilibrar a los factores de la producción, sin la cual toda sociedad moderna no alcanzaría el desarrollo debido; luego entonces al reclamar los obreros parte de la riqueza producida, que en diversas ocasiones tiene como único fin el de vivir dignamente, porque se les niega ese derecho, máxime si se recurre a instrumentos de lucha como el enunciado, que sabemos se encuentra legalmente protegido por el Código Supremo.

Es acaso, nos preguntamos ahora, que el mismo Estado - - quien ha alcanzado una supremacía jurídica le permitió tales derechos a la clase trabajadora, la que no pocas veces a acudido en auxilio de aquél, para consolidar su posición como ente social, hoy en día le niega a la multitud laborante gozar de los mismos. Solo nos quedaría manifestar como aberrante - dicha actitud, pero de la cual seguros estamos los obreros - combatirían para hacerla cambiar, ya que es de sobra conocido por todos las muestras que éstos últimos han brindado para alcanzar su condición de hombres dignos y libres de una Nación.

I N D I C E G E N E R A L

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MOVIMIENTO OBRERO

A) EL TRABAJO EN LA PREHISTORIA

1.- EN LA ANTIGUEDAD

- a) Evolución del Hombre
- b) Formación de la Sociedad
- c) Fuerzas Productivas
- d) La primera división del Trabajo
- e) La agricultura y la ganadería
- f) La propiedad privada
- g) Aparición de la esclavitud

2.- EL TRABAJO EN GRECIA Y EN ROMA

- a) Trabajo en Grecia
- b) Trabajo en Roma

B) EPOCA FEUDAL

3.- Servidumbre

4.- Feudalismo

5.- La revolución industrial y el cartismo

- a) El cartismo y sus tres movimientos

6.- La revolución francesa (1789-1799)

7.- La revolución de 1848 en Francia y Alemania

- a) Francia y
- b) Alemania

8.- La primera Internacional

9.- La Comuna de París

C) EPOCA MODERNA

10.- Movimiento Obrero Inglés

11.- Movimiento Obrero Alemán

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS, POLITICOS Y JURIDICOS EN NUESTRO PAIS

A) EN LA EPOCA PRECOLONIAL

12.- Organización Política y de Trabajo de los Tenochcas

B) EN LA EPOCA COLONIAL

13.- Leyes de Indias

C) MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA

14.- Morelos, su pensamiento

15.- La Constitución de Apatzingán

16.- Congreso Constituyente de 1856

a) Ignacio Ramírez

b) Ignacio L. Vallarta

c) Ponciano Arriaga

d) José Ma. Castillo Velasco

17.- La Constitución de 1857

D) LA REVOLUCION MEXICANA

18.- La Constitución de 1917

19.- El Artículo 123

E) FORMACION DE SINDICATOS Y CENTRALES OBRERAS A LA LUZ DE LA REVOLUCION MEXICANA

20.- La Confederación Regional Obrera Mexicana

21.- La Confederación General de Trabajadores

22.- La Confederación de Trabajadores de México

CAPITULO III

EL DEVENIR HISTORICO DEL DERECHO DE HUELGA Y SINDICACION

A) DERECHO DE HUELGA

- 23.- Consideraciones Generales
- 24.- Concepto y terminología
- 25.- La huelga como delito
- 26.- La era de la tolerancia
- 27.- Razón y justificación

B) DERECHO DE SINDICACION

- 28.- Génesis y evolución de la asociación sindical
- 29.- Libertad Sindical
- 30.- Definición de Sindicato
- 31.- Formas de Sindicación

CAPITULO IV

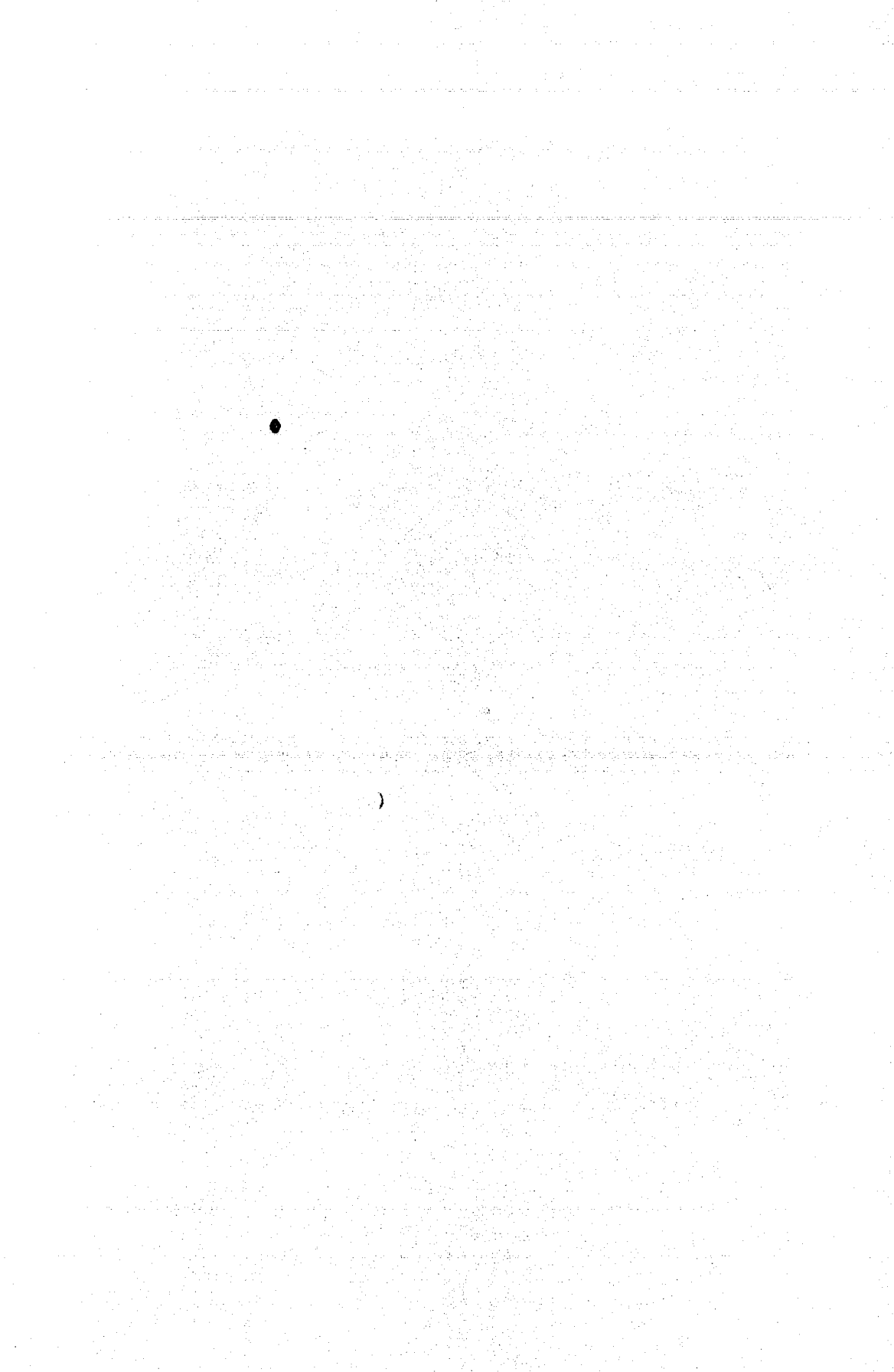
LA HUELGA EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO

- 32.- Exégesis del derecho de huelga
- 33.- El titular de este derecho
- 34.- El derecho de huelga siempre presupone una acción colectiva
- 35.- Objeto de la huelga
- 36.- La huelga debe ser declarada por la mayoría de los trabajadores al servicio del patrón
- 37.- No es menester declarar que existe el estado de huelga
- 38.- Existencia de la huelga
- 39.- La inexistencia de la huelga
- 40.- Huelga lícita
- 41.- Huelga ilícita
- 42.- Huelga justificada o injustificada

CAPITULO V

CUESTIONES EN TORNO A LA FRACCION I DEL ARTICULO 450 DE NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- 43.- El Derecho de Huelga en la Constitución Política del año de 1917
- 44.- La Huelga en la Ley Federal del Trabajo
 - a) La Ley Federal del Trabajo de 1931
 - b) La Ley Federal del Trabajo de 1970
 - c) Objetivos de la Huelga
- 45.- Exámen de la constitucionalidad del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo
- 46.- Exégesis de la fracción I del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo
- 47.- Problemas que se suscitan en la práctica, en relación - al texto legal que nos ocupa



C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MOVIMIENTO OBRERO

SUMARIO: A) EL TRABAJO EN LA PREHISTORIA: 1.- EN LA ANTI-
GÜEDAD. a). Evolución del Hombre; b). Formación de la Sociedad
c). Fuerzas Productivas; d). La primera división del trabajo;
e). La agricultura y la ganadería; f). La propiedad privada; y
g). Aparición de la esclavitud. 2.- EL TRABAJO EN GRECIA Y EN
ROMA. a). Trabajo en Grecia y b). Trabajo en Roma.

B) EPOCA FEUDAL: 3.- Servidumbre; 4.- Feudalismo
5.- La revolución industrial y el cartismo; a). El cartismo y
sus tres movimientos; 6.- La revolución francesa (1789-1799);
7.- La revolución de 1848 en Francia y Alemania, a). Francia
y b). Alemania; 8.- La primera Internacional; 9.- La Comuna de
París.

C) EPOCA MODERNA: 10.- Movimiento obrero Inglés;
11.- Movimiento Obrero Alemán.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MOVIMIENTO OBRERO

A) EL TRABAJO EN LA PREHISTORIA

1. EN LA ANTIGUEDAD

a) EVOLUCION DEL HOMBRE

En la evolución del mundo animal durante la formación de la humanidad, operó significativamente un cambio cualitativo - descubierto por Federico Engels, cuando señala que: "al hombre lo separa del mundo animal su actividad laboral social que lleva a cabo con ayuda de los instrumentos de trabajo preparados artificialmente". (1)

Hecho de gran importancia en el transcurso del individuo, fué la aparición del lenguaje. El pensamiento abstracto hizo posible expresar en palabras todo un concepto, todo un conjunto de sensaciones, y comunicar así las sensaciones de unos y otros. Esta necesidad de comunicarse, requirió de una motivación, la cual nace y se desenvuelve durante la actividad de las labores.

(1) MITROPOLSKI, D., Manual de Historia y Economía (compendio) Ed. Quinto Sol, S.A., (México), págs. 7 y ss.

b) FORMACION DE LA SOCIEDAD HUMANA

Con la fabricación de los primeros instrumentos de trabajo se acentúa la formación de la sociedad humana, el hombre ya no va a depender de lo que le brinde la naturaleza, a partir de entonces va a tomar de ella los bienes que antes le eran inaccesibles, ampliando así el consumo de bienes materiales; es necesario apuntar que la producción de satisfactores va a estar determinada por el medio geográfico y la población existente; en razón de esto último se dice "...solo con el es fuerzo colectivo, unidos en sociedad y utilizando la experien cia y los hábitos de generaciones anteriores, pueden los indi viduos producir los bienes suficientes. Por ello, el trabajo ha de ser necesariamente social."⁽²⁾

c) FUERZAS PRODUCTIVAS

Sabemos que la primera herramienta de labor de que se va lió el ser humano, fué su propia mano. A la fabricación de los instrumentos de trabajo se produce un cambio en su desarrollo, los primeros materiales utilizados fueron la piedra y la madera, mismos que se iban sucediendo atendiendo el carácter de la actividad de cada individuo. En los siglos VI-V AC. se descubren los primeros metales como el cobre y estaño, y -

(2) MITROPOLSKI, D., Ob. Cit. págs. 16, 19 y 38

más tarde su aleación obteniéndose el hierro, el uso de estos elementos permitió la elaboración de utensilios, que van a estimular y aumentar las fuerzas de producción en la colectividad.

d) LA PRIMERA DIVISION DEL TRABAJO

Esta surge inicialmente entre el hombre y la mujer, dada en razón de que el primero sin más preocupación que la de obtener los alimentos, se dedica a la caza, logrando carnes y pieles para la colectividad; por su parte, la mujer y los hijos su actividad se redujo a recolectar frutos, a la pesca, cuidar del fuego y mantener el orden en la morada. En cuanto a los ancianos podemos adjudicarles trabajos que realizaban conjuntamente con la mujer, fabricaban utensilios unos; otros, debido a su gran experiencia permitió que dirigieran la caza y otras acciones, por lo que también se les encargaba los asuntos de la colectividad. La especialización de ciertas actividades en los miembros de la colectividad, facilita que los trabajos que se presenten imposibles para el individuo, se logren con la cooperación laboral. Esta clase de trabajo se dió, en lo que se conoce como Horda Primitiva.

e) LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA

La abundancia de productos y la preparación de las vasijas de barro y madera, conllevó al almacenamiento de alimentos por más tiempo. En estas condiciones, el individuo empezó a permanecer más en un mismo lugar; su estabilidad le brindó la oportunidad para dedicarse a otro tipo de actividades, distintas a la caza y pesca; surge la agricultura, ya que, como es natural se requiere de un determinado período para que maduren las cosechas. Al mismo tiempo que la agricultura, surge la ganadería, que se inicia con la domesticación de animales salvajes, urdiendo el acorralamiento; en un principio constituyeron la reserva viva de carne, más adelante, su encierro se prolongó lo que ocasionó la multiplicación de los animales de corral. (3)

f) LA PROPIEDAD PRIVADA

Diferentes modalidades se han presentado en relación a la propiedad privada, algunos autores afirman que la tierra en un principio se consideró propiedad común. Entre los antiguos germanos a la tribu se le asignaba un lote para cultivo, sin que ello significara que le perteneciera, pues a la siguiente cosecha se le cambiaba, en razón de ésto se dice que era dueño de

(3) NITROPOLSKI, D., Ob. cit. págs. 24, 30 y ss

la cosecha, más no de la parcela. Lo contrario sucedió en Grecia e Italia, que desde tiempos antiguos practicaron la propiedad privada, en estos casos sucede algo característico, sobre todo en Grecia, en algunas ciudades estaban obligados a recolectar las cosechas para ser consumidas por la misma colectividad. En Roma se destaca que en la época de Numa, se hizo un reparto de las últimas tierras conquistadas, con características de privada. (4)

g) APARICION DE LA ESCLAVITUD

Al darse los conflictos bélicos, como consecuencia de estos hechos, surgen los prisioneros de guerra; el que primero es eliminado, posteriormente admitido como miembro de la comunidad. Más tarde, al darse el aumento en la producción, se dispuso que además de obtener lo necesario para su mantenimiento, el cautivo de guerra debería de trabajar más para los vencedores. Surgiendo de esta manera el trabajo del esclavo.

Aristóteles dice: "... que el esclavo lo es por naturaleza." (5)

Por su parte, Rousseau sostiene: "La guerra no es, pues,

(4) DE COULANGES, FUSTEL., La Ciudad Antigua, Ed. Porrúa, S.A., México, 1980, pags. 39 y ss.

(5) ARISTOTELES, Política, (versión española Antonio Gómez Robledo) Ed. Porrúa, S.A., México, 1981, pag. 160

una relación de hombre a hombre, los individuos son enemigos accidentalmente, ... actúan como defensores de la patria, por tal razón, ... el derecho de esclavitud es nulo, ..." (6)

2. EL TRABAJO EN GRECIA Y ROMA

Las sociedades griegas e italianas han tenido como fundamento en común desde su creación tres instituciones solidamente establecidas; que desde su origen se caracterizaron por una relación manifiesta, no teniendo preponderancia una sobre la otra, como son: a) La religión doméstica, b) La Familia, c) El derecho de propiedad. La interrelación existente entre ellas se puede explicar de la forma siguiente: en la propiedad privada estaba implícita la religión misma, ya que por su parte cada familia tenía su hogar y sus antepasados, los que eran considerados como sus dioses y adorados únicamente por aquélla. (7)

a) EL TRABAJO EN GRECIA

En la antigua Grecia el trabajo se daba en razón de la potencia que representaba para la época, motivo por el cual

(6) ROUSSEAU, J.J., El Contrato Social, (Traducción de Enrique Azcoaga) Ed. Biblioteca EDAF, Madrid, España, 1981, pág. 49 y ss

(7) DE COULANGES, FUSTEL., Ob. cit. pág. 40

la actividad primordial era dedicarse a la guerra, siguiéndole las tareas agrícolas y mercantiles. Tiempo más adelante, se produce un cambio, al presentarse el conflicto del Peloponeso, iniciábase un régimen de desprecio hacia los trabajos manuales, al dividir a los hombres en libres y siervos. Jenofonte llama "sórdidas e infames" a las artes manuales.⁽⁸⁾ -- Ello condujo que tales labores sólo deberían de realizarlas los esclavos y los extranjeros. También surge el artesano y obrero libre que trabaja por su cuenta o mediante un salario determinado.

b) EL TRABAJO EN ROMA

Las instituciones romanas no sólo se han caracterizado dentro de sus fronteras, pues su influencia trascendió primordialmente en los pueblos latinos. Por lo que hace al trabajo también se advierten varios sistemas que perduraron varios siglos, a saber: a) la esclavitud; b) el régimen de corporaciones, conocido con el nombre de "Collegia"; c) la servidumbre y el colonato; d) el trabajo libre o asalariado.

Dentro del concepto jurídico romano, el trabajo tenía un valor material -es una res-, es decir, bajo esta idea se le consideraba como una mercancía, comprendiendo como tal, tanto

(8)

CABANELLAS, GUILLERMO., Introducción al Derecho Laboral, Vol. I, Ed. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, Argentina, pag. 45 y ss.

a quien lo prestara como el resultado de la prestación.

B) EPOCA FEUDAL

3. LA SERVIDUMBRE

Los esclavos al pasar a ser siervos, adquieren una semi-libertad personal y un beneficio que es: "un pedazo de tierra" obligado a prestarle servicios al señor, que pueden ser agrícolas o industriales. No dejan la tierra por un convención tácita, detentan a perpetuidad sus medios de vivir y los instrumentos de trabajo. A diferencia de los colonos -esclavos libres- que para vivir, se ponen bajo la protección de un propietario; consienten de grado o por fuerza, en cuidar la tierra por su mano. Con el tiempo, esos elementos diversos acabaron por confundirse. Se dice que los mantenían en una condición servil.

4. EL FEUDALISMO

Al producirse el fraccionamiento de los Estados en feudos, al incorporar el régimen de gobierno de los señores, dueños de vidas y haciendas, se formalizó un avance sobre el trabajo servil en forma total; ya que si bien, el siervo pasa

ba a ser vasallo, éste tenía ciertos derechos, y los deberes se reducían a un determinado número de prestaciones exigibles en algunas épocas del año, como entregar una parte de los frutos y pagar tributos. El feudalismo representó la libertad de los siervos de la gleba, convertidos en vasallos, en hombres libres. Originó el establecimiento de oficios e industrias y de los primeros talleres. En consecuencia las corporaciones que agrupaban las mismas profesiones. (9)

5. LA REVOLUCION INDUSTRIAL DE INGLATERRA Y EL CARTISMO.

Se conoce como revolución industrial al triunfo que tuvo la máquina sobre la mano de obra, sobre los productos manufacturados por el artesano; es el momento en que la agricultura va cediendo terreno a la industria, procurando con ello la formación de una nueva clase -la de los proletarios-.

Dos condiciones debieron presentarse previamente al surgimiento del régimen capitalista: primero la existencia de capitales que permitiesen poner en marcha grandes industrias, -segundo la existencia de fuerzas de trabajo -libres- que estuvieron totalmente desligados de cualquier otro medio de producción y de tierra en propiedad.

(9)

CABANELLAS, GUILLERMO, Ob. Cit. pags. 56 y ss.

Dunker en su obra consultada, cita a Marx quien expone:
"Los orígenes del capitalismo fueron obra de una revolución social, -la revolución más sangrienta que conoce la historia humana-.

Al hablar de la acumulación originaria del capital, que no es otra cosa, sino el proceso evolutivo de la formación e incidencia de capitales y fuerzas de trabajo, a este respecto Marx escribe:

"El descubrimiento de los yacimientos de oro y plata de América, la cruzada de exterminio, esclavización y sepultamiento de las minas de la población aborigen, el comienzo de la conquista y el saqueo de las Indias Orientales, la conversión del continente africano en cazadero de esclavos negros: son todos los hechos que señalan los albores de la era de producción capitalista. Estos procesos idílicos representan otros tantos factores fundamentales en el movimiento de la acumulación originaria...." (10)

En otras palabras la acumulación originaria es la conjugación del productor y los medios de producción, es el antecedente histórico inmediato al capital.

Inglaterra es uno de los primeros estados europeos que propicia el cambio de las relaciones sociales feudales por el régimen capitalista; con la expropiación de tierras -

(10) DUNCKER, HERMAN. Historia del Movimiento Obrero, Ed. -
Cultura Popular, México, 1980, pag. 49.

de los campesinos durante los siglos XV al XVIII favoreciendo a terratenientes y lores. Estos consideraron beneficioso el desarrollo de la industria lanera expulsando a los labriegos de sus tierras para convertirlas en prados, en pastizales, sobretudo en el siglo XVI. Para ello naturalmente el estado acudió en su ayuda, dictando acuerdos del Parlamento sobre el derecho a "cercar terrenos comunes". Al ser expulsados miles de labriegos de sus tierras, se crea un ejército obrero, quienes acuden a las ciudades para alquilarse en la industria.

Toda una serie de inventos en los ramos de hilados y tejidos, revoluciona el campo de la técnica, y desde luego, con la máquina de vapor es determinante, el tránsito de la producción en forma manual a la producción en serie por medio de máquinas. Como ejemplo basta citar -la máquina de hilar- daba seis veces más rendimiento que una rueca común y corriente; suficiente para desplazar por inútil a un grupo de trabajadores.

a) EL CARTISMO Y SUS TRES MOVIMIENTOS

Anterior al movimiento cartista, tenemos la lucha de los "Ludditas" contra las máquinas, éstos eran grupos formados por los obreros domiciliarios y los artesanos, cuya táctica

de lucha consistía en la aniquilación de máquinas. Iniciado en 1811 por Nedd Ludd un tejedor de oficio, después de haber deshecho un telar de calcetero se generalizó esta forma de atacar a la clase industrial, y al grito de, "hagamos lo que Ludd" sembraron el terror entre las clases poseedoras; a consecuencia de tal situación el gobierno inglés dictó una ley en 1812 decretando: "la pena de muerte contra los destructores de máquinas."⁽¹¹⁾

Como era de esperarse este movimiento fué sofocado; la clase laborante buscó otros caminos, optando nuevos medios de lucha por ejemplo la huelga y la creación de organismos sindicales. Es hasta 1825 cuando las Tradeuniones (industria-asociación) o sindicatos obtienen la libertad legal de coalición. Duncker apunta -que ésto se dió también debido a la unión de la clase burguesa y la trabajadora, formando un movimiento político, con el objeto de obtener la primera, una reforma del antiguo sistema electoral que le proporcionara una representación parlamentaria de acuerdo a su importancia económica. Logrando su objetivo, la burguesía abandonó a su suerte a la clase desvalida.

El descalabro que sufrió el proletariado le obligó a se -

(11) DUNCKER, HERMAN., Ob. cit., pág. 59

llar sus esperanzas únicamente en las tradeuniones, cooperativas y huelgas. Es por ello que en el año de 1836 un grupo de artesanos y obreros de Londres a la cabeza con Lovett, fundaron una organización llamada "Asociación Obrera de Londres", que elaboró un programa con seis reivindicaciones: 1.- Sufragio universal para todos los hombres a partir de los 21 años; 2.- Períodos parlamentarios anuales; 3.- Votación secreta; 4.- Distritos electorales formados uniformemente; 5.- Dietas para los diputados; y 6.- Supresión del censo de fortuna para los candidatos al parlamento. A este programa se le denominó "Carta del Pueblo", cuya campaña se inicia con un movimiento en todo el país en el año de 1837.

-) Sabemos que la formación de asociaciones sindicales en Inglaterra, fue tolerada, más no aceptadas con todas sus exigencias de la clase obrera, como ejemplo recordemos que en 1838 se legisló consintiendo las asociaciones de carácter local, por lo que era ilegal la organización obrera en todo el país bajo una sola asociación.

En estas condiciones se dá el primer movimiento cartista, formado por dos grandes partidos, uno: el de la Fuerza Moral y otro: el de la Fuerza Física, ambos conjugaban a la gran masa de obreros como los domiciliarios, artesanos, braceros del

campo, obreros tejedores manuales y calceteros, además de un grupo clasificado pequeño-burgués entre los que encontramos a los obreros calificados tipo artesano de Londres y Birmingham. Este se caracteriza por la petición que hacen de la Carta del Pueblo, además, el de crear un Parlamento popular.

En julio de 1839 fue rechazada la petición obrera, en el Parlamento por mayoría; la única reacción de los obreros fue tomada por el Comité general, proponiendo para el 12 de agosto una huelga general de 72 horas, no lográndose debido a la represión del gobierno, terminando así el primer movimiento.

-) La crisis de 1840 y la miseria en que vivían los obreros, impulsaron nuevamente la campaña del proletariado, es en Manchester donde surge una nueva "Liga Nacional Cartista", llegando a contar entre sus filas hasta 40,000 afiliados, conformándose como un verdadero partido obrero. Esta asociación se encargó de elaborar una segunda petición, que contenía los seis puntos de la anterior, y además las necesidades económicas de las masas obreras; uno de los párrafos de este documento señalaba:

Los firmantes de esta petición denuncian que la jornada de trabajo, especialmente en las fábricas, excede del límite de las fuerzas humanas y que el sala -

rio por un trabajo que se presta en las malsanas condiciones de una fábrica, es insuficiente para sostener la salud de los obreros y asegurarles - esas comodidades tan necesarias después de un - desgaste intensivo de fuerza muscular..."

También aludían a los míseros jornales que recibían los-braceros del campo, los que desde luego no alcanzaban al sostenimiento de una familia. Se observa que en esta demanda se pretende la derogación de la ley de beneficencia y la necesidad de una legislación fabril.

Para el año de 1842, en el mes de agosto, se iniciaron - una serie de huelgas dirigidas por los cartistas y las trade-uniones, principalmente encaminados a consolidar la huelga ge-neral del "mes santo". Para apoyar la petición, el comité eje-cutivo recogió la consigna difundiéndola por todo el país. Di-chas acciones permitieron al gobierno decretar encarcelamien-tos en masa, ello causó desconcierto y la desorganización de la Liga Nacional.

-) Al igual que los dos anteriores, el tercer movimiento cartista surge por la crisis comercial, aunada al problema - del hambre irlandesa y la revolución de 1848 en Francia. Lo - sobresaliente de éste último hecho fué el acuerdo del Congre-so de 3 de abril de 1848, para volver a presentar una petición

semejante a las anteriores y en caso de que fuere rechazada - llevar a cabo una "asamblea nacional" en sesión permanente. El 10 de abril se decide organizar un mítin gigantesco, al - cual, el Estado previniendo problemas, dispuso la movilizaci - ón de sus hombres en grandes proporciones armando a policías soldados, marineros e inclusive a 2000 empleados de correos. La pradera de Kenningston fue señalada para realizar el acto asistiendo de treinta a cuarenta mil obreros, pero, como ya - había sido prohibida por las autoridades y por las medidas to - madas con anticipación, se revocó por los mismos dirigentes - cartistas; la petición nuevamente se rechazó, permitiendo en esta ocasión que el Parlamento con fecha doce de abril, vota - ra la "Ley de defensa de la Corona y el Gobierno", la que con - denaba con pena de presidio los discursos alarmistas y, final - mente el 13 de mayo del citado año, fue disuelto el Congreso - Cartista, que se había constituido en Asamblea Constitucional desde el 10. de mayo. (12)

6. LA REVOLUCION FRANCESA

En Francia durante el siglo XVIII, se presenta la deca - dencia de la Edad Media, que se inicia cuando entre la clase des - validada y la sociedad capitalista se agudizan las diferencias

(12)

DUNCKER, HERMAN., Ob. Cit., pags. 66 a 79

de aquel régimen feudal; particularmente por el desarrollo de la industria y el comercio, consecuentemente en el transcurso de la centuria que aludimos se dá un auge económico acelerado. Todo ello produjo el devenir de la Revolución francesa, encabezada principalmente por la burguesía y ayudada por la gran masa campesina.

De gran trascendencia, previo al movimiento revolucionario es el desenvolvimiento de la ideología surgida en la época que fue iniciada por los Fisiócratas. Representantes de un sistema económico el que se define como: "la existencia de una ley natural por la cual, si no hubiera la intervención de un gobierno, el buen funcionamiento del sistema económico estaría asegurado."⁽¹³⁾ Con esta posición defendían el principio de la libre concurrencia. Doctrina iniciada por Quesnay y seguida por Gournay, Dupont de Nemours y Turgot, entre otros.

Montesquieu pensador político de la burguesía, creador de la obra "El espíritu de las leyes"; propuso la división de los poderes del Estado en legislativo, ejecutivo y judicial, en forma independiente uno frente a los otros. También la pequeña burguesía se hizo presente en el campo de las ideas, con Juan Jacobo Rousseau, el que expone en su Contrato Social, cuando alude al pacto de la sociedad: "...la condición es

(13) Diccionario Enciclopédico QUILLET, T-IV, Ed. Argentina, A.Q., Buenos Aires; México 1976, pag. 153.

igual para todos los asociados; y siendo igual, ninguno tiene interés en hacerla gravosa para los demás... Ya que cada miembro es considerado como parte indivisible del todo." Bajo estas condiciones debe erigirse el Estado. (14)

La Revolución francesa propiamente dicha, se desarrolla en tres etapas. La primera abarca de 1789 a 1792; cuando el pueblo de París minado económicamente y agobiado por la falta de víveres, se levanta el 14 de julio de 1789 en armas tomando la Bastilla (fortaleza-prisión) Hecho que se propagó hasta los campesinos de las demás provincias.

El segundo movimiento comprende -de 1792 a 1794-, este comienza con el descontento general, porque el gobierno aristocrático consentía la existencia de una monarquía. Con el - - asalto a las Tullerías -10 de agosto de 1792- se inicia la revuelta que dura dos meses (agosto y septiembre) que culmina - con la Convención, que estaría compuesta por representantes - revolucionarios, electos por medio del sufragio universal. Quien además proclamó, el establecimiento de la República francesa.

A la muerte de Roberpierre, quien había creado un "sistema agrario de poseedores iguales". Se presenta la contra-re-

(14)

ROUSSEAU, J.J., El Contrato Social, Ed. EDAF, España, 1981, pag. 55 y s.

volución, tercera y última etapa. Esta fué encabezada por la nueva burguesía. Situación que no calmó los ánimos de la guerra civil, pues constantemente se presentaban sublevaciones - ya en favor de la monarquía, ya en favor del estado democrático. Razón por la cual "el Directorio", así llamado el nuevo-gobierno recurría constantemente al ejército. Lo que propició que uno de los militares más prestigiados de la época, el general Napoleón Bonaparte, diera un golpe de estado implantando un gobierno burgués, en 1799.⁽¹⁵⁾

7. LA REVOLUCION DE 1848 EN FRANCIA Y ALEMANIA

a) FRANCIA

Desde la instauración del primer Imperio con Napoleón a la cabeza la gran burguesía da el tono en la política, a la caída de éste la antigua monarquía de los Borbones -que fuera derribada por el pueblo- retorna al país tomando las directrices nuevamente y restaurando el viejo régimen. Quince años permanecen en el poder, dado que, en 1830 una nueva conmoción revolucionaria impulsada principalmente por el proletariado pone al frente al rey Luis Felipe representante y defensor de la aristocracia financiera. Como sabemos a la época, Francia seguía siendo un país eminentemente agrario -representado por

(15) DUNCKER, HERMAN, Ob. Cit., pags. 12 y 22 a 41.

el 75% de la población total- lo que significaba un bajo porcentaje en su industria.

Bajo tal circunstancia predominaba la pequeña propiedad parcelaria. Y su régimen de economía estaba representado por la gran burguesía adinerada; el campesino vivía agobiado por los impuestos, no logrando sobrevivir con sus propios recursos, recurría al préstamo hipotecando su propiedad, cuyos intereses apenas si alcanzaban a pagarse con la venta de las cosechas -como en la época feudal-. El usurero (banquero), tenía además otra fuente de ingresos, la deuda pública que debido al elevado presupuesto para gastos de la casta burocrática y militar -consecuencia de las guerras- se habían alterado grandemente, recurriendo en este caso el gobierno a los empréstitos.

Aunado a lo anterior, la aplicación de la máquina, la mediatización del pequeño productor por el gran industrial, la instalación de grandes almacenes en detrimento de pequeñas tiendas y el desempleo existente produjeron gran descontento en la pequeña burguesía y en la clase obrera. La crisis económica de los años 1847 a 1848; agudizó la incipiente industria hasta llegar al paro forzoso, dejando sin trabajo a 186,000 obreros, ésto fué la puntilla para que se produjese la revo-

lución de 1848, el 24 de febrero de ese año, Luis Felipe huyó de Francia.

El pensamiento principal de la revolución de febrero, - era consumir la transformación burguesa del país sustituyendo la monarquía por la República. Tocó entonces a los proletarios de París disponer por la fuerza la proclamación de la República, pues el gobierno provisional formado por (Ledru-Rollin y Flocon) representantes pequeño-burgueses y (Luis Blanc) socialista utópico, se mostraron vacilantes en la implantación de la nueva forma de gobierno.

No todo fué triunfo para la -república roja- instaurada por el proletariado, pues éste pretendiendo establecer un plan de reformas sociales en su favor, tuvo que enfrentarse al mismo gobierno provisional que habían elegido, el cual había formado un frente único con la aristocracia y pequeña burguesía; provocados por aquél, al cierre de los talleres nacionales, el proletariado contestó con las armas durante cuatro días (del 23 al 26 de junio) al cabo de los cuales fueron dominados los rebeldes. La insurrección de junio del año 48, culminó con el triunfo de los republicanos burgueses. (16)

(16)

DUNCKER, HERMAN., Ob. Cit., pags. 99 a 107.

b) ALEMANIA

Por el desplazamiento que se dió en Alemania desde el si glo XVII de las grandes rutas comerciales del mundo, sufrió - una desintegración territorial, surgiendo una serie de peque ños Estados independientes, con un sistema propio de monedas, pesas y medidas cada uno, así como una política aduanera propia. En 1848, existían 36 estados independientes en la re- - gión alemana. Ante esta situación la burguesía en el año de 1834 forma la -Liga Aduanera Alemana- no logrando resolver su principal objetivo implantar un sistema arancelario en todo - el País. Por el contrario encontramos que la nobleza estaba unida en las pequeñas dinastías a quien les interesaba mante- - ner sus propios privilegios locales.

A diferencia de Francia y a pesar de la misma caracterísi tica, en la segunda mitad del siglo XIX observamos que un 80% de las tierras alemanas se hallaba en manos de grandes seño - res agrarios, y el campesino seguía viviendo en la servidum - bre de la gleba como en la época feudal.

En cuanto a la industria, ésta se encontraba extendida, ya que el número de artesanos era muy grande -457,000 maes - tros daban empleo a 385,000 oficiales-, predominaba el trabau

jo por su cuenta. Sin embargo, en el mismo año de 1846 algunas provincias ya daban visos de manufactura capitalista como lo eran el Rin y Prusia. En esta época Alemania ocupaba un alto índice económico.

La revolución de febrero en París, influyó decididamente en la actitud de la burguesía alemana, fueron también los movimientos de Inglaterra, pero sobre todo la formación de un -Cuarto Estado- por la falta de unidad nacional. Por ello y al triunfo del proletariado de París de 1848; se inicia el movimiento revolucionario alemán en los primeros días de marzo de ese año; en el Sudoeste: surgen brotes en los centros industriales de Colonia. El 13 de marzo el alzamiento fue en Viena y Berlín; el 18 triunfaron en la capital de Prusia.

A pesar de lo sucedido la burguesía no atentó contra el poder monárquico, pues todo el aparato del poder público permaneció; excepción de un nuevo gobierno liberal en las provincias del Rin, que ordenó el propio Rey con la promesa de una Constitución. A la traición de la burguesía e indecisión de la pequeña burguesía se trantorna la revolución, - - (Marx se traslada de Bruselas a Colonia).

Uno de los últimos intentos de asalto por el pueblo, se-

dió al arsenal de Berlín en junio de ese año; siendo sofocado por tropas del gobierno. En tales circunstancias, la burguesía liberal unida al gobierno, asentaba su posición derechista.

Esa actitud fue calificada por Marx de traición, cuando apenas logrado el poder la burguesía se proclamó -sostenedor de la dinastía-, defendiendo a capa y espada a la Monarquía pactando una alianza con la reacción. Además renunciaron llevar adelante la revolución, dándole la espalda a su aliado más fuerte -la masa campesina-. (17)

8. LA PRIMERA INTERNACIONAL

A consecuencia de la guerra de secesión (1861-1865 en los Estados Unidos, desaparecieron los mercados de algodón en Europa provocando una grave crisis en la industria textil, miles de obreros fueron lanzados a la calle. El movimiento obrero cobró nuevos bríos en Inglaterra y Francia. El Consejo sindical de Londres formó un -Comité Especial- para socorrer a los obreros sin trabajo, lo mismo surgió en Francia sentándose estrecho contacto entre sí.

Otro acontecimiento que conmueve al proletariado europeo

(17)

DUNCKER, HERMAN., Ob. cit., pags. 112 a 117

fué el alzamiento ruso-polaco de 1863; ese año se organizaron mítines en Londres de carácter internacional, los organizadores fueron principalmente los tradeunionistas y representantes del proletariado francés. El intercambio de ideas y la postura de los obreros ingleses y franceses inicialmente, y en general de toda Europa, pugnan por la creación de una organización permanente que defendiera sus derechos en contra de la postura del capitalismo, para impedir la importación de obreros de un país a otro y sobre todo establecer una fuerza contraria que se antepusiera a las sociedades financieras e industriales. Fué así como en septiembre 28 de 1864, en histórica asamblea celebrada en la ciudad de Londres, bajo la dirección del profesor Beerly, se acordó fundar una asociación obrera internacional.

Dentro del primer Congreso que celebró la Internacional, en la ciudad de Ginebra en 1865, se aprobaron los estatutos que la regirían. Marx fué el encargado de elaborarlos de cuyos considerandos se proclamaba:

"Que la emancipación de los trabajadores debe ser obra de los trabajadores mismos; que los esfuerzos de los trabajadores para conquistar su emancipación no deben tender a constituir nuevos privilegios, sino a ... destruir toda dominación de clase;

Que la supeditación del trabajador al capital es la -

fuelle de toda servidumbre: política, moral y material.

Que todos los esfuerzos hechos hasta ahora se han frustrado por falta de solidaridad entre los obreros de las diversas profesiones en cada país...

Que la emancipación de los trabajadores no es un problema local o nacional; ... y su solución estará necesariamente supeditada al concurso teórico y práctico de los países más avanzados;" (18)

La estructura orgánica de la Asociación se componía por el Consejo General, integrado por un Secretario, un Tesorero y un representante de cada país afiliado (o sección). Se reunían periódicamente deliberando sobre las cuestiones más apremiantes del movimiento obrero. Por ejemplo una de las resoluciones votadas en el seno de la Asamblea, que se aprobó fue la que sostenía: El Congreso considera la reducción de las horas de trabajo.- 1) como el primer paso con vistas a la emancipación del obrero; 2) en principio el trabajo de ocho horas por día debe ser considerado suficiente.

Amén de lo anterior, de las tesis de Marx, se aprobó la que proclamaba a la asociación profesional:

"...si los sindicatos son indispensables para los combates diarios entre el capital y el trabajo, son aún más importantes en tanto que aparatos organizados para apresurar la abolición del sistema mismo del salario." (19)

(18) (19)

ISCARO, RUBEN, Historia del Movimiento Sindical-Internacional, Ed. Cartago, México, 1983, pags.-64 y 59.

9. LA COMUNA DE PARIS

La trascendencia de la Comuna de París consistió en que el proletariado francés detentó el poder, después de una serie de luchas intestinas desde la revolución. Pero la importancia de ese hecho, porque sus batallas contra la burguesía se efectuaron en un momento en que la Francia capitalista sostenía una guerra en contra de Alemania. De la que, la menos favorecida era la población trabajadora (de París). Poco después el gobierno de la Defensa Nacional se había confabulado con los prusianos -el invasor-, que sitiaba la capital del país para entregarla.

Una vez llegado al poder, el proletariado en marzo 18 de 1871, se estableció como un organismo político práctico. La Comuna fué un nuevo tipo de Estado, entre sus primeros decretos tenemos la declaración de disolución del ejército; los miembros del Consejo fueron elegidos por el voto universal y separables en todo momento, haciéndolos responsables de su gestión. También se formaron varias comisiones como: Trabajo, Finanzas, Abastecimientos, Salud Pública, etc. Un hecho significativo era que los funcionarios percibían sueldos que no rebasaban el salario medio de un obrero. La policía se suprimió, encargándose de su función los trabajadores armados. Tam

bién fué separada la Iglesia del Estado.

Es necesario subrayar, aún cuando la Comuna implantó una serie de medidas que modificaron radicalmente el carácter del Poder Público, convirtiendo el aparato del estado de la clase burguesa, en el aparato del estado de la clase obrera; estaba muy lejos de creer que con ello implantaba la dictadura del proletariado. Claro está, que no llegó a concretarlo por la falta de conciencia de clase y además por la influencia que sobre el proletariado ejercía la pequeña burguesía. Razón -- por la que ni siquiera se atrevieron a expropiar los bienes de aquélla.

Entre los errores de la Comuna --unos ya destacados encontramos otros, como el de no tener un Partido capaz que acuallase a las masas obreras para abatir a su acérrimo enemigo -- como lo era el "Gobierno de la -Defensa Nacional-" formado -- por la burguesía, que se había refugiado en Versalles a la -- sublevación del Comité Central de la Guardia Nacional.- Agregamos también su falta de preparación para la lucha, desorganización, falta de decisión y de energía para obrar. Produjo que el gobierno de la Defensa Nacional dirigido por Thiers y ayudado por el régimen prusiano, presentara un frente contra la Comuna venciénola en pocos días iniciándose la arrem

tida el 21 de mayo de 1871, no sin antes desencadenar una ola de terror culminando con el fusilamiento de unos 30,000 hombres y la condena y deportación de 40,000 más. (20)

Duncker en la obra consultada nos dice:

Marx y Engels veían en la Comuna la dictadura del proletariado. Y atribuían una importancia grandísima (hasta el punto de haber sido ésta la única rectificación llevada al Manifiesto Comunista). Por no haber destruído la máquina del Estado, así calificaron al gobierno burgués. (21)

C) EPOCA MODERNA

10. MOVIMIENTO OBRERO INGLES

La derrota definitiva del Cartismo debióse entre otras cosas, al auge de la industria inglesa que sobrevino en esa época -1848- período que duró aproximadamente unos veinticuatro años. Dueño de ese monopolio industrial la burguesía intentó otros caminos distintos a la represión, para tranquilizar a la clase obrera y tener un aliado en ella. Un viejo cartista Tomás Cooper apuntaba que las Tradeuniones de los

(20) ISCARO, RUBEN., Ob. cit., págs. 84 a 88.

(21) DUNCKER, HERMAN., Ob. cit., pág. 158

años -1860-70- eran el sector más selecto del proletariado: - la aristocracia obrera. Este cambio se debió a la protección que la burguesía daba a los dirigentes sindicales que llegaron a desfalcarse los fondos comunes de su agrupación; otra medida era disolver los sindicatos e impedirles funcionar. Pero la más hábil de las maniobras para corromper y esclavizar "la ideología de los obreros cultos" durante años fueron las concesiones oportunas o comprar directamente a los dirigentes sindicales.

Lógicamente sigue explicando Cooper, que el nivel moral e intelectual de la clase obrera y en particular de sus dirigentes había descendido. Las tradeuniones concentran sus actividades encaminadas a la ayuda mutua y a la solución pacífica de los conflictos; la solidaridad de intereses entre la burguesía y la clase obrera era la idea central de las tradeuniones. El sindicato de mecánicos fundado en 1851, en la época de bonanza de la aristocracia obrera hizo saber: "...que ennoblecido el carácter de los obreros, disminuía la responsabilidad de los patronos.

La escala descendente de salarios, sistema adoptado por las tradeuniones en la década de los 70, bajo el principio de que los jornales se supeditaban al volúmen de las ganancias -

del patrono, o sea, que los precios determinaban los salarios, trajo nuevamente la desilusión de la clase obrera. Amén de lo anterior, las huelgas ya no eran la principal acción de los sindicatos.

Llegada la década de los ochenta la economía Inglesa sufrió un retroceso. A la paralización de negocios, los salarios se estancan, las crisis de trabajo van en aumento; la situación de los obreros no calificados es angustiosa. En esa época la política tradeunionista ya no surte los mismos efectos que antaño, la resistencia de las nuevas masas es más enérgica. El nuevo tradeunionismo lucha por organizar también a los obreros no calificados y pugna por acciones más eficaces contra los patronos. El punto culminante de este nuevo movimiento fué la huelga de los obreros de los "docks" en 1889.

Se caracteriza este período por el comienzo del movimiento social en Inglaterra, que buscaba la fusión del socialismo científico revolucionario con el movimiento proletario de masas, de la cual nace el Partido Obrero Independiente

En 1900 se funda el "Comité de Representantes Obreros", mismo que seis años más tarde adoptó oficialmente el nombre de Partido Laborista. A este se afiliaron entre otros la Fe-

deración Socialdemócrata, el Partido Obrero Independiente, la Sociedad Fabiana y las Cooperativas. (22)

11. EL MOVIMIENTO OBRERO ALEMÁN

En las postrimerias del siglo pasado, las facciones que representaban al proletariado alemán estaban formadas por la Liga General Obrera alemana cuyas ideas básicas eran de - - - Lasalle y el Partido Socialdemócrata (fracción del Eisenach) fundado en 1869, el que en su programa proclamaba como uno de los objetivos: "el Estado libre del pueblo" y su postulado -- "crédito del Estado para las cooperativas libres de producción".

A la guerra franco-alemana en 1870, las discrepancias que surgieron entre los dos partidos obreros se debieron a que - los lassalleanos fieles a su posición votaron por los créditos de guerra; en cambio los de Eisenach a través de Bebel y Liebn_unech se abstuvieron. Esta guerra al estallar se presentaba - defensiva sobre todo para Alemania, pero después de la batalla del Sedán, se puso de manifiesto su carácter conquistador. Esto motivó que los lassalleanos y socialdemócratas votaran - contra los créditos de guerra. Lo anterior provocó que el go**u**bierno se volviera contra ambos partidos. También las enseñanzas de la Comuna de París, con la cual se solidarizaron los -

(22) DUNCKER, HERMAN., Ob. cit., págs. 178 a 192.

socialdemócratas desde la tribuna del Reichstag a través de Bebel (mayo de 1871), el arrollador movimiento de huelgas y los triunfos obtenidos por la socialdemocracia en la campaña electoral, provocó la ira de Bismarck quien ordenó una política cada vez más brutal de represión contra las organizaciones políticas y sindicales del proletariado.

Al unirse las dos facciones surge el Congreso de Unificación de Gota -1875-, bajo un programa, el cual renunciaba al internacionalismo del proletariado; uno de los puntos básicos de la socialdemocracia.

La Ley de Excepción aprobada el 21 de octubre de 1878 en el Reichstag, so pretexto de los atentados que sufriera el emperador de Alemania ese mismo año, era para proceder contra la socialdemocracia. Prohibía todas las asociaciones, sociedades, periódicos impresos, etc., que tuviesen alguna relación con la propaganda socialdemócrata también autorizaba al gobierno para declarar la suspensión de las garantías. A pesar de todo el movimiento siguió en la clandestinidad.

El 25 de enero de 1890, contra el deseo de Bismarck, el Reichstag* se negó a prorrogar la Ley de Excepción como lo hiciera en los años 1880-88. La derogación de la Ley y el

* Parlamento.

triunfo que alcanzaron los obreros en las elecciones de febrero de 1890, fueron acciones de vital importancia que contribuyeron a derribar al canciller "de hierro".

Para el año de 1891 el partido celebró otro Congreso en Erfurt, aprobándose un programa que recogía el balance de todo el período histórico de la socialdemocracia, desde la unificación hasta la derogación de la ley contra los socialistas. Con la novedad que este programa abrazaba las posiciones marxistas, lo que desde luego se reputaba alegóricamente ventajoso comparado con el programa de Gota. A pesar de su contenido, éste fué criticado por Engels: puesto que adolecía de la tesis fundamental del marxismo la que afirma -que el tránsito de la sociedad capitalista al socialismo sólo podrá implantarse mediante la dictadura revolucionaria del proletariado-. (23)

Señalamos que quizá una de las causas por la que la socialdemocracia no abrazó ese camino, fue la falta de conciencia de clase total y las experiencias vividas bajo la ley de excepción.

(23) DUNCKER, HERMAN., Ob. Cit., págs. 210 a 232

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES HISTORICOS, POLITICOS Y JURIDICOS DEL TRABAJO EN NUESTRO PAIS

- SUMARIO: A). EN LA EPOCA PRECOLONIAL: 12.- Organización Política de los Tenochcas.
- B). EN LA EPOCA COLONIAL: 13.- Leyes de Indias.
- C). MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA: 14.- Morelos, su pensamiento; 15.- La Constitución de Apatzingán; 16.- Congreso Constituyente de 1856; a). Ignacio Ramírez; b). Ignacio L. Vallarta; c). Ponciano Arriaga y d). José Ma. Castillo Velasco; 17.- La Constitución de 1857.
- D). LA REVOLUCION MEXICANA: 18.- La Constitución de 1917; 19.- El Artículo 123.
- E). FORMACION DE SINDICATOS Y CENTRALES OBRERAS A LA LUZ DE LA REVOLUCION MEXICANA: 20.- La Confederación Regional Obrera Mexicana; 21.- La Confederación General de Trabajadores; 22.- La Confederación de Trabajadores de México.

C A P I T U L O II

ANTECEDENTES HISTORICOS, POLITICOS Y JURIDICOS DEL TRABAJO EN NUESTRO PAIS.

A) EN LA EPOCA PRECOLONIAL

12. ORGANIZACION POLITICA DE LOS TENOCHCAS

Al igual que los pueblos de la antigüedad los Tenochcas contaban con una organización política definida que distinguía a las clases gobernantes de las gobernadas. Se fundaba en un principio democrático la elección de sus gobernantes - llamados -TLACATECUTLI-, se hacía una selección previa tomando en consideración sus virtudes personales y hechos guerreros. (24)

La economía en su mayor parte era agrícola, por consecuencia su principal actividad el cultivo de la tierra, el comercio, aunque sin olvidar que también vivían de los tributos por la conquista. A la llegada de Hernán Cortés al nuevo mundo la propiedad de los Aztecas se dividía así: En tierras del Rey, a las que se les denominaba TLATOCOCALLI; las de los nobles, PILALLI; las de los guerreros, MITLCHIMALLI; las de los dioses, TEOTLALPAN. (25) Por su parte al grueso -

(24) LEMUS GARCIA, RAUL., Derecho Agrario Mexicano, Ed. LIMSA México, 1975, pág. 86

(25) SILVA HERZOG, JESUS., El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1980, pág. 14

de la población se le destinaba lo que se ha conocido como -
"Tierras Comunales" de las que a su vez se distinguían dos
tipos: a) CALPULLALLI y b) ALTEPETLALLI.

Calpullalli, se refería a las tierras del CALPULLI, uni
dad sociopolítica que significaba "BARRIO DE GENTE CONOCIDA-
O LINAJE ANTIGUO."

El Altepetlalli, eran las tierras de los pueblos que se
encontraban enclavadas en los barrios, trabajadas colectiva-
mente por los comuneros cuyos productos se destinaban a rea-
lizar obras de servicio público e interés colectivo y al pa-
go de tributos.

Para este tiempo se distinguen en las áreas rurales ofi-
cios de carpinteros, alfareros, canasteros, etc.; y en las ca-
beceras de señorío especialistas dedicados a la confección de
objetos de oro y plata, y la elaboración de artesanías refina-
das de pluma, madera, hueso y cantera, llamados "toltecatl".
Son los antecedentes que se tienen del trabajo, más no exis-
ten indicios que estuvieran integrados en cuerpos. (26)

26) FLORESCANO, ENRIQUE y OTROS., La Clase Obrera en la His-
toria de México, T. 1, Ed. Siglo XXI, México 1981, pág.
13.

B) EN LA EPOCA COLONIAL

13. LAS LEYES DE INDIAS

Como consecuencia de la conquista de la Gran Tenochtitlan los reyes de España hubieron de recompensar a sus vasallos con cediéndoles mercedes de tierras, utilizando medidas como la - peonía y la caballería, en atención a los soldados -de a pie y de a caballo-. Uno de los casos más impresionantes de dona- - ción fue la efectuada a Hernán Cortés por Carlos V mediante cé dula real del 6 de julio de 1529 que constituyó el marquesado del Valle de Oaxaca. Al terminar la época colonial existían - en la Nueva España grandes propiedades de españoles y criollos las grandes propiedades del clero y las pequeñas propiedades - del pueblo.

La evolución de la nueva España requirió de una legisla - ción político-jurídica, que permitiera cuidar los intereses de la península. De esta manera surgen las Leyes de Indias que recogen situaciones de orden político y religioso. Sin embargo no hay que dejar de admitir que esta legislación tiene un- contenido de interés social encaminado al buen tratamiento de los naturales en el trabajo. A este respecto, citaremos algu nos ejemplos:

DE LA LIBERTAD DE LOS INDIOS (Título-2)

L.1 - Que los indios sean libres y no sugetos a servidumbre
... diploma de Pablo III, "por el qual ataja la codicia de algunos, que juzgando a los indios como bestias afirmavan que como satélites del diablo devian ser sugetos a esclavitud".

DE LOS ENCOMENDEROS DE INDIOS (Título-9)

L.2 - Que los encomenderos doctrinen, amparen y defiendan a sus indios en personas y haciendas.
... origen, "No son vasallos de los Encomenderos, sino del Rey, ni por éste se les da alguna jurisdicción sobre ellos, sino únicamente se les encomienda para que los amparen".

DEL BUEN TRATAMIENTO DE LOS INDIOS (Título-10)

L.1 - Que se guarde lo contenido en cláusula del testamento de la Reyna Católica.
En el Testamento: Para que todos se manejen suavemente con los indios y se abstengan de las injurias y malos tratamientos con los quales frecuentemente son molestados. (27)

Aún cuando los monarcas y ordenamientos de la época tendieron a proteger a los indios tanto en su persona como en sus labores, resultaban ineficaces las medidas tomadas, por el incontenible afán de esclavitud y explotación que los colonizadores poseyeron en relación a los naturales.

Se hace notar que dentro del régimen colonial, la libertad de trabajo, tuvo una marcada restricción; pues los únicos que gozaron de ese derecho eran los españoles. Amén de que -
(27)

DE PALACIOS, PRUDENCIO ANTONIO., Notas a la Recopilación de Leyes de Indias, Ed. U.N.A.N., México, 1979, págs.371, 393 y 395.

la producción estaba controlada por las corporaciones de los gremios y éstas a su vez por las ordenanzas.

C) MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA

14. MORELOS Y SU PENSAMIENTO

José María Morelos y Pavón, conociendo la realidad social, las vicisitudes del pueblo y uno de los continuadores-principales de la guerra de Independencia, interpreta fielmente la necesidad de un pueblo amante de su libertad; de igual manera persigue el ideario de Don Miguel Hidalgo y Costilla, al entender una política de autodeterminación creando su propia estructura jurídica. Nadie mejor que Morelos conociendo la dramática desigualdad existente entre los habitantes, tanto en lo económico como en lo cultural, urge un cambio, abatiendo el gobierno virreinal por nuevas Instituciones democráticas.

Es atribuible un amplio criterio desde el punto de vista político-jurídico en Morelos. Pues sin duda él fué, el mantenedor de la insurgencia y el primero en intentar y dar al país una organización política, un claro ejemplo de ello es el documento que legó a la posteridad, "Los Sentimientos

la Nación", del que en el punto 11) destaca: "... la Patria será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el Gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal..."(28)

Dentro del aspecto social se destaca una grande trascendencia, del documento citado anteriormente, al contemplarse por primera vez la igualdad de los hombres entre los hombres y ante la ley, haciendo a un lado antagonismos feudales, e impusiera España a nuestro pueblo.

Es así que en el punto 12) se declara: "Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumenten el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto".

Para dejar plasmado uno de los principios de la Independencia, que Hidalgo erigió en 1810, en el mismo se destaca en número 15: "Que la esclavitud se proscriba para siempre y mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y lo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud."

8) DE LA TORRE VILLAR, ERNESTO., La Constitución de Apatzingán y los Creadores del Estado Mexicano, Ed. U.N.A.M., México, 1978, pág. 375.

15. LA CONSTITUCION DE APATZINGAN

Este documento fué entregado al Supremo Congreso Mexicano en septiembre de 1813, para que elaborara el Decreto Constitucional de la América Mexicana, el cual un año después fué sancionado en Apatzingán, razón por la que se le conoce como la "Constitución de Apatzingán."

Como dijimos anteriormente, el Generalísimo desde que se unió al movimiento de insurrección, se prendió de él la idea de concebir una nueva forma de gobierno basado en la democracia, misma que cristalizada en esa primera Constitución Mexicana, en su artículo 5o. dispuso: "Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo,..." Con ello se iniciaba una nueva etapa en la vida del país, acabando con el vasallaje que impusiera España al nuestro por más de trescientos años.

Después de muchos años, se establecía la igualdad y libertad de los ciudadanos, sin más límite que el que la propia ley dispusiera. Cabe hacer notar que la Constitución en cita, abre otros caminos en la industria o comercio ya que durante la Colonia las actividades estuvieron regidas por las Ordenanzas de Gremios, que comparadas con el régimen corporativo

européo; aquellas fueron un acto de poder de un gobierno absolutista para controlar mejor la actividad de las corporaciones pues en sí "controlaban la producción, dirigían la conciencia del trabajador hacia fines religiosos determinados." (29)

Por lo tanto, la citada carta fundamental auspicia nuevos horizontes en el trabajo al estatuir que: "Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos excepto los que forman la subsistencia pública". (30)

16. EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856

Con los cambios que se dieron a principios del siglo XIX, en el ámbito político, como la capitulación del absolutismo en la Nueva España y en consecuencia la consumación de nuestra Independencia. La clase trabajadora de la joven República no conoció el derecho del trabajo; pues a pesar de haberse instaurado un nuevo marco jurídico Constitucional se continuaron aplicando las reglamentaciones coloniales: Las Leyes de Indias, las Siete Partidas y la Novísima Recopilación.

A la caída de la dictadura santaenista, que se inicia prácticamente con la Revolución de Ayutla, representativa del

(29) BURGOA, IGNACIO., Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, S.A., México, 1980, pág. 369.

(30) DE LA TORRE VILLAR, ERNESTO., Ob. cit., pág. 381.

del pensamiento "individualista y liberal" encabezada por Juan Alvarez e Ignacio Comonfort, convocaron al pueblo para la formación de un Congreso Constituyente, mismo que se reunió en la ciudad de México durante los años de mil ochocientos cincuenta y seis y cincuenta y siete.

En seguida citaremos algunas de las más célebres intervenciones que se dieron en aquel parlamento.

a) Ignacio Ramírez, al hacer uso de la palabra expuso - los problemas sociales, resaltando la miseria y el dolor de los obreros, habló del salario, como una justa retribución - por un trabajo prestado, elucidando claramente que:

"El grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es sencilla y se reduce a convertir en capital el trabajo. Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con el empresario. La escuela económica tiene razón al proclamar que el capital en numerario debe producir un rédito como el capital en efectos mercantiles y en bienes raíces; pero los economistas - completarán su obra, adelantándose a las aspiraciones del socialismo, el día que concedan los derechos incuestionables a un rédito, al capital trabajo. Señores de la comisión, en vano proclamaréis la soberanía del pueblo mientras priveis a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo..." (31)

(31) RABASA, EMILIO O., Mexicano esta es tu Constitución (comentada), Ed. Cámara de Diputados, LI Legislatura, México, 1982, pág. 237.

De este trozo del discurso de Ignacio Ramírez, que pronunció ante el Constituyente de 1856, se destaca que las clases desvalidas se encontraban sin protección alguna ante el capitalista. Así mismo criticó el libre juego de las fuerzas económicas en detrimento de las clases desposeídas, razón por la cual, dirigiéndose a la Comisión advirtió, el Estado en este caso debe tener una actividad rectora de la vida social.

b) Por su parte Ignacio Vallarta, en discurso de 3 de agosto de 1856, relativo a las libertades de profesión, industria y trabajo expuso la explotación de que eran objeto los trabajadores, señalando lo siguiente:

"Preguntaba si en el actual estado económico de los pueblos, era posible llegar a ese bello ideal de una sociedad perfecta, en que la riqueza y la miseria no hagan imposibles la tranquilidad social. Lo dicho me autoriza sin vacilar para responder negativamente, y creo que no habrá quien diga otra cosa.

"Ahora bien: ¿quiere esto decir que nuestros males son inevitables y que la ley no podrá con su égida defender a la clase proletaria? Lejos de mí - tal idea, confesando que es imposible en el día - conseguirlo todo, voy a ver si puedo alcanzar algo. ...

Indudable es que ese artículo así visto, envuelve cuestiones económicas de la mayor importancia; la tasa del salario, su pago de papel sin autoridad legal; el monopolio de los propietarios de fincas rústicas en el comercio u otras industrias en las que su título en propiedad no les da ningún derecho, etc. ..."

"...Nuestra Constitución debe limitarse sólo a proclamar la libertad del trabajo. No descender a pormenores eficaces para impedir aquellos abusos de que nos quejábamos, y evitar así las trabas - que tienen con mantilla a nuestra industria, por que sobre ser ajeno de una constitución descender a formar reglamentos, en tan delicada materia puede, sin querer, herir de muerte a la propiedad, y la sociedad que atenta contra la propiedad, se suicida.

Yo creo que la proclamación del principio de libertad del trabajo, llena nuestros deberes de legisladores constituyentes;..." (32)

Sobre esta ponencia, el Dr. De la Cueva, en su obra consultada, comenta: "...cuando todo hacía creer que propondría el reconocimiento constitucional de los derechos del trabajo, Vallarta concluyó diciendo: "en armonía con el pensamiento individualista y liberal, que las libertades de trabajo e industria no permitían la intervención de la ley." Así también asevera, que el impedimento obedeció porque aquella asamblea constituyente de acuerdo con el pensamiento de su tiempo se encontraba inmersa en la filosofía del liberalismo económico. (33)

(32) VALLARTA EN LA REFORMA., Biblioteca del Estudiante Universitario, Ed. Edimex, México, 1979, págs. 103 y s.

(33) DE LA CUEVA, MARIO., Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T-1, Ed. Porrúa, S.A., México, 1984, págs. 40 y s.

c) Otro egregio asambleísta del Constituyente del 56, lo fue Ponciano Arriaga, a quien por sus actuaciones políticas y conocimientos jurídicos le hacen valer como uno de los más distinguidos liberales. Sus ideas y aseveraciones sentaron huella en los trabajos del parlamento de 1856. Sin duda es el más airado expositor de la propiedad privada.

En el voto particular que sobre el derecho de propiedad sustentó ante el Congreso Constituyente en aquella memorable sesión del 23 de junio de 1856, acerca de la división territorial expresaba que:

"mientras pocos individuos estén en posesión de inmensos e incultos terrenos que, podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo".

"Este pueblo no puede ser libre, ni republicano, ni mucho menos venturoso, por más que cien construcciones y millares de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas pero impracticables, en consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad."

"La Constitución debiera ser la Ley de la tierra; pero no se constituye ni se examina el estado de la tierra"⁽³⁴⁾

Podemos aseverar que las ideas de Ponciano Arriaga no sólo eran las de un conocedor de la realidad social del agro, sino que con una visión socializante, presentó soluciones

(34) SILVA HERZOG, JESUS., Ob. cit. pág. 69

propias al problema.

El ilustre abogado potosino advirtió, que hasta el momento nada se había hecho para poner en actividad la riqueza territorial y agrícola de la nación, estancada y reducida a monopolios intolerables. Claramente sitúa la desigualdad existente entre los poseedores de tierras con quienes no la detentaban, lo que ocasionaba desde luego, no solo problemas a la masa campesina sino también al desarrollo del país. La idea de Arriaga en sí, sobre la propiedad, era generalizarla, hacerla asequible al mayor número de los miembros de la sociedad.

d) Cabe ahora citar a otro ilustre Jurisconsulto, José-María Castillo Velasco, que en mérito resulta uno de los más vigorosos defensores de la clase más débil de nuestro pueblo, siempre que hubo necesidad su palabra encendida era un bastión de los indígenas, motivo por el cual se le ha catalogado uno de los más fervientes defensores del indio mexicano. También es necesario señalar que en su voto particular propuso ampliar la acción de los municipios, a fin de fortalecer su autoridad, considerando que los pueblos tenían el derecho a participar en la administración de sus intereses.

Al decir de la libertad (meramente política) pensaba que aquella era un absurdo si no se cimentaba en un bienestar económico de los individuos; razón por la que, al igual que sus predecesores, veía como una posible solución a todos los problemas nacionales "el reparto de la tierra". Decía que por qué temer a las cuestiones de la propiedad, que la libertad de los municipios en su administración, sería más bien una burla para el pueblo, pues de que serviría aquella, si sus habitantes sumidos en la miseria no fueren propietarios de un pedazo de terreno. Y se preguntaba:

"...¿No es hasta vergonzoso para nuestro país que haya en él pueblos cuyos habitantes no tengan un espacio de terreno en que establecer un edificio público o una sementera, cuando el territorio nacional puede mantener muchos millones de habitantes más que los que ahora cuenta?" (35)

Como era de esperarse ideas tan avanzadas para la época no fueron aceptadas por la mayoría de los congresistas argumentando que se trataban cuestiones de orden secundario, que naturalmente desde su punto de vista, no tenían por qué formar parte de la Carta Fundamental del País.

Realmente las ideas de Castillo Velasco pretendían en el fondo el inicio de una ley agraria, lo que desde luego afec-

(35) SILVA HERZOG, JESUS., Ob. cit., pág. 77

taría directamente a los grandes terratenientes. Ello obligó para que los dueños de las haciendas, pidieran ante el Congreso se reprobaran los votos de Arriaga y de Castillo Velasco.

Desafortunadamente todas las bellas exposiciones, en pro del campesino, para el desarraigado, que no era dueño ni de su propia vida, no llegaron a cristalizarse en aquel tan ansiado Código Político.

17. LA CONSTITUCION DE 1857

La Constitución de 1857, fué la culminación de la segunda revolución que ha vivido México para integrar su nacionalidad e independecia. Era preciso recobrar los valores que todo pueblo debe gozar -libertad y justicia- que les había arrebatado la dictadura de Santa Anna. El plan de Ayutla fué la bandera que enarbolaron los nuevos revolucionarios; señalando como primera meta el derrocamiento del dictador, de inmediato la designación de un Presidente interino, el que debía de convocar al pueblo para la formación de un Congreso Constituyente.

El propósito de la Constitución fué claramente definido - por las ideas liberales. Respondiendo como fenómeno de su tiem

po, sirvió además, de bandera para guiar a la nación en los momentos difíciles de nuestra historia, así como de plataforma procurando un gobierno de legalidad y un estado de derecho anhelado no solo deseado, del grupo liberal, sino de la mayoría de la población.

Sabemos que la Constitución del 57, contempla en forma expresa la libertad de trabajo, como una garantía individual contenida en su artículo cuarto, que estatúa:

"Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad". (36)

Nos informa el Maestro Don Ignacio Burgoa, en su obra consultada, que: "Los demás códigos políticos mexicanos posteriores a la Constitución de Apatzingan y anteriores a la Constitución de 57, no consignan en forma expresa la libertad de trabajo como garantía individual,..." (37)

La nueva Constitución consagró "los derechos del hombre y la soberanía popular", basada esta última, en la división de

(36) BURGOA, IGNACIO., Ob. Cit., pág. 370

(37) Idem pág. 370

poderes, cimentándose en una República representativa, democrática y federal.

Es importante destacar que con el triunfo de las fuerzas liberales; a la llegada de Comonfort a la presidencia expide la Ley de 25 de junio de 1856; cuyo principal propósito era - desamortizar la propiedad monopolizada por el Clero, invocando en sus considerandos: "que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública". (38)

Complementando aquella primera acción renovadora, el ilustre patricio Don Benito Juárez, el 12 de julio de 1859, en el Puerto de Veracruz, emite la Ley de Nacionalización de bienes eclesiásticos, mediante la cual pasaban a dominio del Estado todos los bienes del clero secular y regular. Con esta ley, no sólo se eliminaba el poder económico de que gozaba la Iglesia, sino, también se sometía a la jurisdicción del Estado, como lo establece en su artículo tercero aquella norma: "Decreta la absoluta separación e independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos". (39)

(38) LEMUS GARCIA, RAUL., Ob.cit., pág. 196

(39) Idem, pág. 204 y s.

D) LA REVOLUCION MEXICANA

La industria en nuestro país, tiene su desenvolvimiento en el siglo pasado, dándosele mayor auge en el último cuarto de dicha centuria. Las primeras concesiones de que tenemos noticias se dan durante el período presidencial de Anastasio Bustamante que impulsa la industria textil, además de autorizar la construcción de la ruta de ferrocarril México-Veracruz terminada de construir treinta y cinco años después. Siguiendo en su orden la eléctrica, que auxilió vigorosamente la minería mexicana. Particularmente cuando algunas minas pasaron a manos norteamericanas. A principios de siglo, en 1901, Porfirio Díaz expide la ley de 24 de diciembre, por la que: "concedía a los perforadores que encontrasen petróleo, la expropiación en su favor de los terrenos que necesitaran."⁽⁴⁰⁾ Apoyó también a los empresarios para que impusieran las condiciones de trabajo a su arbitrio, dejando a la deriva a la clase proletaria.

En ese ambiente se desenvolvía la clase trabajadora que para hacer frente a los problemas empezaron a formarse las primeras asociaciones obreras. Se tiene noticia que en julio de 1853, se constituye la Sociedad Particular de Socorros Mutuos (antecedente de las mutualistas);⁽⁴¹⁾ en 1868 se forma la Unión

(40) CARRILLO AZPEITIA, RAFAEL., Ensayo sobre la Historia del Movimiento Obrero Mexicano, T-1, Ed. CEHSO, México, 1981, págs. 163 y 164

(41) PRIETO HERNANDEZ, ANA MA. Y OTROS., Historia y Crónicas de la Clase Obrera en México, Ed. Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, 1981, pág. 21

Mutua de Tejedores del Distrito de Tlalpan (integrada por obreros de cuatro fábricas). Nace el "Gran Círculo de Obreros de México", en septiembre de 1872. En el año de 1880, con asistencia de 33 delegados (segundo congreso obrero) se constituye la Gran Confederación de Trabajadores Mexicanos. Para el año de 1890 se funda la Orden Suprema de Empleados Ferrocarrileros Mexicanos. Ya en el año de 1898 surge el Gran Círculo de Obreros Libres (formada mayoritariamente por agrupaciones textiles)

De relevancia es la actuación del Partido Liberal, dirigido por Ricardo Flores Magón y otros próceres, que en 1906 publican un manifiesto -lo. de julio-, que destaca la necesidad de una legislación de trabajo; exponiendo los derechos que deberían de gozar los obreros y campesinos.

Las injusticias que se presentaron en la época, provocadas por los patrones en contra de sus trabajadores; como aumentarles la jornada de labores, disminuirles el salario, trabajos extenuantes e insalubres para mujeres y menores de edad, huelgas que no tenían ninguna trascendencia. Y por si fuera poco, la supresión de las garantías individuales, provocaron el desbordamiento de una incontenible ira popular, acumulando ese odio por más de treinta años que duró en el poder Porfirio Díaz lo que trajo como consecuencia, que el pueblo ávido de justi -

cia, reorientara la vida del país por nuevos cauces políticos y sociales, no importara a costa de lo que fuera. Fué la Revolución de 1910, el camino escogido por la masa proletaria y campesina para cambiar su precaria vida.

Además de lo antedicho se hace hincapie en la influencia ejercida por la burguesía en las esferas oficiales, quien - - siempre apoyó a aquélla reprimiendo a los trabajadores.

Memorables ocasiones tiene registrada la historia obrera - en ese sentido, como las de Cananea y Río Blanco, ambas tuvieron el mismo origen y respuesta. En el caso de la primera, la huelga se dió para demandar los trabajadores mexicanos igualtrato, pago y jornada, a la que tenían los extranjeros que laboraban en la Cananea Consolidated Copper Co. El movimiento - fué sofocado brutalmente. Por lo que hace a la huelga de Río Blanco, fué organizada por el Gran Círculo de Obreros Libres, lo que provocó que se extendiera a las fábricas textiles del Estado de México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y el Distrito Federal. La gravedad del problema hizo que los patrones sometieran el conflicto ante el Gobierno del General Díaz; quien dictó un laudo (enero 1907), el cual sometía a los trabajadores huelguistas a la voluntad de los empresarios, no sólo en el momento sino a futuro también, así lo describen los artícu

los quinto y noveno.

ART. QUINTO. "Los obreros que tengan alguna reclamación o solicitud que hacer, la presentarán personalmente por escrito, que firmarán los mismos, al administrador, quien deberá comunicarles la resolución que se dicte, a más tardar en el término de quince días".

ART. NOVENO. "Los obreros quedan comprometidos a no promover huelgas y menos intempestivamente,..."

(42)

El fallo en cuestión, por su contenido negativo, no fué aceptado por los trabajadores de Río Blanco, los que en un acto de rebeldía se negaron a entrar a las fábricas.⁽⁴³⁾ Al ser provocados por los administradores de la empresa, se dedicaron a saquear la tienda de raya, de inmediato las tropas federales que ya estaban preparadas abrieron fuego en contra de los obreros.

Correspondió a Francisco I. Madero acaudillar la revolución, que esperaba el pueblo mexicano; enarbolando el lema de la "NO REELECCION" el voto popular lo llevó a la Presidencia de la República. Su trágica muerte no le permitió dar solución a los muchos problemas nacionales, más ello sirvió para que los anhelos reivindicadores se consolidaran tiempo después.

(42) JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, GACETA LABORAL Núm. 24, México, 1980, págs. 59 y s.

(43) MANCISIDOR, JOSE,, Síntesis Histórica del Movimiento Social en México, Ed. CEHSMO, México, 1976, págs. 28 y s.

18. LA CONSTITUCION DE 1917

Con la caída del usurpador Victoriano Huerta, en julio de 1914, se inicia la segunda etapa revolucionaria. El licenciado Mario de la Cueva comenta que: "...Casi inmediatamente después los jefes de las tropas constitucionalistas iniciaron la creación del derecho del trabajo: ese mismo año, en agosto se decretó en Aguascalientes la reducción de la jornada de trabajo a nueve horas; en septiembre en San Luis Potosí se decretó los salarios mínimos; en Jalisco Manuel M. Dieguez expidió decreto sobre jornada de trabajo, descanso semanal y vacaciones; en Veracruz el 19 de octubre, Cándido Aguilar expidió la Ley del Trabajo del Estado. Ya en el año de 1915 Salvador Alvarado expidió la Ley del Trabajo de Yucatán. En el Estado de Coahuila en 1916 el Gobernador Espinosa Mireles publicó una ley sobre accidentes de trabajo, que ordenaba además: "en los contratos de trabajo se consignarán las normas sobre la participación obrera en las utilidades,..."⁽⁴⁴⁾

La lucha del ejército constitucionalista, en su seno sufrió algunas adversidades, pues si bien es cierto que el Plan de Guadalupe surgió para desconocer a Victoriano Huerta,⁽⁴⁵⁾ aquel no cumplía el contenido social requerido. Se llegó a -

(44) DE LA CUEVA, MARIO., Ob. Cit. pág. 45 y s.

(45) VERA ESTAÑOL, JORGE., Historia de la Revolución Mexicana, Ed. Porrúa, S.A., México, 1967, pág. 316

pensar que dicho documento, era uno más, en la larga lista de la historia de nuestro país.

Al separarse Francisco Villa y Emiliano Zapata (integrantes de la convención de Aguascalientes); el primer jefe del ejército constitucionalista necesitaba una bandera que atrajera a su lado a obreros y campesinos. Ello motivó que en diciembre de 1914 en Veracruz, se publicara un decreto anunciando reformas que garanticen la igualdad de los mexicanos entre sí: "...leyes agrarias favoreciendo la formación de la pequeña propiedad, una legislación para mejorar la condición del peón rural y del obrero en general..."⁽⁴⁶⁾

Efectivamente mediante decreto del 6 de enero de 1915 se publicó la Ley Agraria. Por lo que hace a la legislación obrera, habría de durar más su propagación.

Es importante recordar la participación de los trabajadores de la Casa del Obrero Mundial, la que nace en la época maderista, siendo clausurada por el usurpador Huerta el 27 de mayo de 1914. A la entrada de las tropas revolucionarias en la capital de la República, se reanudan las actividades hasta consolidarse con el movimiento revolucionario con la firma de un pacto, que expone:

(46) MANCISIDOR, JOSE., Ob. cit., pág. 49 y ss

"En atención a que los obreros de la Casa del Obrero Mundial se adhieren al Gobierno Constitucionalista-encabezado por el C. Venustiano Carranza, se ha -- acordado hacer constar las cláusulas que normarán -- las relaciones de dicho Gobierno con los obreros...

la. El Gobierno Constitucionalista reitera su resolución expresada por decreto de 4 de diciembre del año ppdo., de mejorar por medio de leyes apropiadas la - condición de los trabajadores, expidiendo durante la - lucha todas las leyes que sean necesarias para cum - plir aquella resolución." (47)

Tiempo después al comprender Carranza que el pueblo no estaba conforme con victorias meramente legalistas, dadas meses- anteriores en toda la República, y no pocas presiones infundi- das por el proletariado principalmente; convocó al pueblo para que eligiera representantes a una asamblea constituyente, la - que determinaría el contenido de la Carta fundamental revolu - cionaria. De ese memorable Congreso, se erigiría firme y re - suelta nuestra Constitución de 1917.

19. ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

El 10. de diciembre de 1916, fecha de inauguración del Con greso Constituyente, el primer Jefe de la Revolución entrega - el proyecto de Constitución al Parlamento. De cuyo contenido - no aparece ningún capítulo de reformas sociales, sólo normas - de carácter político. (48)

(47) JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, GACETA LABORAL Núm. 28, México, 1981, pág. 44

(48) GARIZURIETA, JORGE., Apuntes de Derecho del Trabajo -dós- 1976

José Mancisidor en su obra consultada aduce: "...que en la Asamblea de Querétaro se reflejaba una división marcada, Carranza se apoyaba en el grupo renovador de antiguos miembros maderistas; el bloque de la izquierda se encontraba integrado por elementos de ideas avanzadas a quienes llamaron jacobinos, ligados ideológicamente, con el general Obregón." (49)

Los embates no se hicieron esperar contra ese proyecto - lleno de conservadurismo, porque socialmente hablando no cumplía los requerimientos por lo que tanto había luchado la gran masa popular. Fue necesario que los obreros manifestaran sus infortunios y necesidades, como en el caso de Hector Victoria - representante popular en la asamblea, quien al pasar a la tribuna, discursó sobre la difícil condición de los trabajadores, afirmando que el derecho del trabajo necesitaba una adecuación constante a las realidades sociales y necesidades de los trabajadores; reprochó que en el Proyecto a discusión, el problema de los obreros se había tocado superficialmente. Tomando como referencia la legislación de su natal Estado Yucatán, y en relación al contenido del artículo quinto -que expresaba lo referido al trabajo- manifestó:

"...debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras, las siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas

(49)

MANCISIDOR, JOSE., Ob. Cit., pág. 64

y minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación y arbitraje, prohibición del trabajo nocturno de las mujeres y niños, accidentes, seguros, indemnizaciones, etc." (50)

Aún cuando lo señalado por el diputado obrerista Victoria eran las necesidades de los de su clase, no podemos olvidar las aportaciones de ilustres constituyentes, que el orden en que sean apuntados no implicará preferencia alguna, pues es bien sabido que su participación impulsó el cambio en nuestra Carta Fundamental, lo que es meritorio de gratitud y respeto, por quienes ahora disfrutamos de esas conquistas.

Uno de los primeros en iniciar la crítica al artículo quinto del proyecto, lo fué, Fernando de Lizardi quien esgrimió: "...que el acuerdo laboral colectivo, válido por un año, no debía destruir ninguno de los derechos políticos o civiles del individuo." Cayetano Andrade, ferviente defensor de las nuevas garantías obreras manifestaba que la revolución constitucional, debía de ser eminentemente social y por lo tanto: "...traer como corolario una transformación en todos los órdenes, pidió la limitación de la jornada de trabajo a mujeres y niños." Por su parte Heriberto Jara, criticando la doctrina tradicional del derecho constitucional, se convierte en el precursor de los nuevos Códigos Políticos Sociales al destacar

(50) DE LA CUEVA, MARIO., Ob. Cit. pág. 48

¿por qué en una Constitución no puede consignarse principios como: "la jornada máxima de ocho horas"? y comparándola con la Constitución del 57 comentó: "Nuestra Carta Fundamental, tan libérrima, tan buena, resultó, como la llamaban los señores científicos, un traje de luces para el pueblo". En cuanto a Froylán C. Manjarréz se pronunció por la conveniencia de que se dedicara un título especial para el trabajo en la Constitución, presentando una propuesta para que los derechos de los trabajadores se separaran del artículo quinto. (51)

Sabedor de los acontecimientos de la asamblea, y con visión un tanto cuanto política, Venustriano Carranza, comisionó a José Natividad Macías y a Pastor Rouaix para que encabezaran la comisión del proyecto sobre el nuevo apartado para el trabajo. Concluido se presentó para su dictámen, realizándose modificaciones varias, adicionándole algunas disposiciones y nuevas fracciones, el 23 de enero de 1917, fué aprobado el Artículo 123. Que consagraba uno de los derechos sociales como lo es la libertad de trabajo.

E) FORMACION DE SINDICATOS Y CENTRALES OBRERAS A LA LUZ DE LA REVOLUCION MEXICANA

20. LA CONFEDERACION REGIONAL OBRERA MEXICANA

La corriente Anarco-Sindicalista, en la cual se encontra

(51) GARIZURIETA, JORGE., Apuntes de Derecho del Trabajo -dos-, 1976.

ban absortas varias agrupaciones obreras, fieles en su posición apolítica. Y por su parte, la actitud de Carranza, de no cumplir con el contenido constitucional en favor del proletariado. Originaron nuevas acciones de la clase trabajadora; es así, que el sindicato de electricistas, el cual se encontraba encabezado por Luis N. Morones, funda el Partido Socialista Obrero -20 de febrero de 1917-. Consignando entre sus tácticas, de la lucha de acción directa, pasar a la acción múltiple; Morones estaba convencido que la dirección romántica y anarquista tomada por la organización laboral "era un error". (52)

Una de las actividades del movimiento laboral en México durante mucho tiempo, era la creación de una "confederación Central" que reuniera a las diversas agrupaciones. Fue en el año de 1916 cuando la Federación de Sindicatos del Distrito Federal, convocó a un congreso obrero, mismo que se reunió en Veracruz, en marzo de ese año. Se reunieron todas las tendencias posibles, surgiendo grandes diferencias, sobre todo por el control de la agrupación que pudiera surgir, la reunión se vino abajo. (53)

En el segundo congreso de trabajadores, celebrado en 1917 en la ciudad de Tampico, se produjeron acontecimientos nada ha

(52) RUTH CLARK, MAJORIE., La Organización Obrera en México, -- Ed. Era, México, 1931, págs. 47 y 53.

(53) RUTH CLARK, MAJORIE, Ob. Cit. pág. 53 y ss.

lagadores para la clase obrera, varios delegados fueron encarcelados, además del lamentable asesinato del líder José Barragán. (54) La constante actividad del movimiento laboral en todos los órdenes, sobre todo de la Casa del Obrero Mundial que ejercía gran influencia en el Distrito Federal, ésto no era del agrado del Presidente. Fue así como el Gobernador de Coahuila, Gustavo Espinosa Mireles -auspiciado por un decreto de la legislatura del estado- el 22 de marzo de 1918, convocó a una convención de trabajo para celebrarse en Saltillo. Las tendencias imaginables del pensamiento social se presentaron al congreso, todos con la idea de reunir la fuerza necesaria, para controlar la organización laboral que resultase; a pesar de la contienda que se dió, Luis N. Morones y Ezequiel Salcedo obtuvieron el triunfo. De esa tercera reunión nace la Confederación Regional Obrera Mexicana, conocida como -C.R.O.M.- El primer comité central lo forma Luis N. Morones, Ricardo Treviño y José M. Tristán.

Desde su creación, la central obrera se manifiesta colaboracionista de los gobiernos federales, así lo hacía saber en su programa:

"La Confederación Regional Obrera Mexicana exigirá de los gobiernos federales y locales la inmediata solución del problema de que se trata, en el concepto de que si los mismos gobiernos necesitan de

(54) BARBOSA CANO, FABIO., La C.R.O.M. de Luis N. Morones a Antonio J. Hernández., Ed. Universidad Autónoma de Puebla, México, 1980, pág. 12

la cooperación moral y material de los elementos pertenecientes a esta confederación, para vencer las dificultades que surjan con motivo de la implantación de los beneficios que en parte contiene la Ley fundamental, les será prestada franca y decididamente, ... (55)

Esta actitud sirvió, desde luego, para escalar y ocupar - cargos públicos, particularmente durante el régimen de Plutarco Elías Calles, es el caso de Morones que ocupó la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. Con anterioridad, bajo la presidencia del general Obregón fué nombrado agente confidencial ante la Casa Blanca. (56)

21. LA CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES

La influencia comunista en nuestro país se hizo sentir - desde el año de 1917. Después de la revolución rusa empezaron a llegar agentes de esa nación propalando su doctrina entre la clase trabajadora mexicana. También se hace hincapié que grupos de los Estados Unidos se hicieron presentes, quienes crearon comités en Guadalajara y Morelia. Bajo esta nueva ideología surgen diversas agrupaciones; caso ejemplo la Federación comunista del proletariado mexicano, la de mayor resonancia entre los grupos radicales del momento.

(55) BARBOSA CANO, FABIO., Ob. Cit., pág. 95

(56) MANCISIDOR, JOSE., Ob. Cit., pág. 84

Es precisamente la Federación citada, fundada en septiembre de 1920; que convocó a un Congreso comunista al año siguiente en el mes de febrero, al cual asistieron grupos disidentes a la CROM principalmente, inclusive personas que poco tiempo atrás pertenecieron a esa central, lo relevante de esta Convención fué el haber reunido a los grupos radicales existentes, entre los que destacaban los obreros textiles, panaderos, cerveceros, empleados de almacenes comerciales, un pequeño sindicato de tranviarios y empleados de la compañía telefónica.⁽⁵⁷⁾ De esta reunión surge la Confederación General de Trabajadores, formada por un Consejo confederal y junto a éste una representación administrativa que recaía en el Secretario confederal -equivalente a un Comité Ejecutivo-.

En el programa adoptado por la nueva confederación se mostraba una influencia de la CROM, ya que también adoptó "la guerra de clases mediante la acción directa y revolucionaria". Además, también se estableció que: "A ninguna organización miembro le estaba permitido formar parte de ningún partido político y se instaba a los obreros a que individualmente se abstuvieran de la actividad política".

La efervescencia obrera de la época e influencia de doc-

(57) RUTH CLARK, MAJORIE., Ob. cit., pág. 72

linas ajenas a la nuestra, y, particularmente la posición -
adoptada por el gobierno revolucionario, en cuanto a la nega-
va de adoptar medidas para mejorar a las clases laborantes-
permitían la formación de una agrupación consistente. La
rección de la CGT durante los dos primeros años se encontró
manos de los comunistas y anarquistas. Cabe citar la ac -
ación de estos grupos en los años 1920-21, que controlaron-
a parte de la región petrolera de Tampico. Pero durante el
bierno del general Alvaro Obregón a instancias de líderes -
omianos fueron expulsados del país varios dirigentes extran
ros incluyendo a los norteamericanos.

Se advierte que la Confederación General de Trabajadores
boyó a sus afiliados, en su lucha contra los patrones, como
la huelga ferrocarrilera que se prodigó a las divisiones del
ferrocarril Mexicano de todo el país, generalizándose las ma-
ifestaciones de solidaridad. De febrero a marzo de 1921, -
ue duró el problema, los doce mil ferrocarrileros hicieron -
so de todas las armas a su alcance: boicot, sabotaje, míti -
es y propaganda. Ante el eminente aumento de la huelga, in-
ervino el presidente de la República, quien se negó a despe-
ir a los 15,000 esquiroleros que habían sustituido a los maqui
istas, garroteros y fogoneros corridos; el 18 de marzo con el
reconocimiento de la Confederación ferroviaria, la promesa de

oridad en el escalafón de los antiguos trabajadores y el -
e del gerente, se termina la huelga.

El vaivén de la política obrera ante el gobierno en la -
ada de los veintes, se dió de acuerdo a las necesidades -
último. Recordemos que Obregón además de estar respalda-
por la mayoría del ejército, también fué apoyado por orga-
naciones obreras quienes formaron el Partido Laborista (di-
embre de 1919). Acerca de este régimen, Vicente Lombardo -
edano decía: "La intervención del Estado a través de sus -
versos órganos, con los conflictos obreros, es más firme -
que el Gobierno tiene un programa que cumplir". (58)

22. LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES MEXICANOS

Relevante es señalar la participación del ideólogo sin -
calista revolucionario, militante activo de la CROM, que en
general realizó una tarea educativa y cultural en pro de -
clase trabajadora. Siempre atento a la difusión de las --
eas socialistas en todos los órdenes de su vida obrera. Nos
ferimos al ilustre abogado Vicente Lombardo Toledano.

Con fecha 20 de septiembre de 1932, se separó Lombardo -

58) MANCISIDOR, JOSE., Ob. cit., págs. 82 y s.

Toledano de la CROM; al año siguiente se celebró una Asamblea Nacional Extraordinaria de la misma confederación, a la que asistieron sindicatos que apoyaban la tesis de Lombardo Toledano, éste hizo un balance crítico de la organización, si bien es cierto señaló: "que al formarse la CROM había derrotado la actitud abstencionista de los grupos anarquistas"; ese derrotero cambió al apoyar los cromianos la fundación del Partido Laborista, pues éste: "realmente se creó para respaldar la candidatura presidencial de Obregón".⁽⁵⁹⁾

Con el asesinato del general Obregón (julio de 1928), presidente electo para el siguiente cuatrienio. Plutarco Elías Calles es presionado por políticos, generales y funcionarios quienes, lo acusaban junto con los integrantes del partido laborista -cromianos en su mayoría- del atentado perpetrado. Esta presión obligó a los líderes laboristas que tenían cargos públicos para que renunciaran.

Durante los años siguientes, se produjeron escisiones de sindicatos afiliados a la CROM, provocándose la descomposición de esa central. Tenemos la de Fidel Velázquez y sus compañeros "Lobitos" que representaban dos alianzas, tres uniones y cuatro sindicatos (1929);⁽⁶⁰⁾ otra separación importante

(59) RAMIREZ CUELLAR, HECTOR Y OTROS., Lombardo Toledano en el Movimiento Obrero, Ed. CEFPSVLT, México, 1980, págs. 27-32

(60) BARBOSA CANO, FABIO., Ob. cit., págs. 54 y 424

fué la de la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal dirigida por Alfredo Pérez Medina (1932). Estos, junto con Lombardo Toledano tiempo después formarían la Confederación General de Obreros y Campesinos de México -la CGOCM-.

El presidente Lázaro Cárdenas del Río, quien era partidario de poner en práctica en su sentido original y real los postulados esenciales de la Revolución Mexicana, permitió sin precedentes, el desenvolvimiento de la clase trabajadora. Durante el último año de gobierno del general Abelardo Rodríguez, - las huelgas se contaban por docenas; pero al arribo de la magistratura del primero, fueron el acontecer de la vida diaria, - de igual manera se sucedieron las acciones de los campesinos en su lucha por la tierra. La CGOCM de Lombardo Toledano realizó durante meses una gran agitación en toda la República, -- realizando huelgas generales en los Estados y paros generales; naturalmente que estas luchas, tenían un signo distintivo no sólo económico-sindical, sino, de carácter político también.

Toda esta actividad repercutió en la clase empresarial, - lo que naturalmente produjo enfrentamientos entre los dos bandos, éste último encabezado por el que aún se hacía llamar - - "Jefe Máximo de la Revolución" y el otro, por la coalición dirigida por los cardenistas.

El general Calles en una de sus declaraciones (junio de 1935), conocida como "ultimátum a Cárdenas"; "acusaba al movimiento obrero de estar realizando una agitación antipatriótica que ponía en peligro la paz social y la estabilidad de la República"; y en otra parte, le recordaba al primer Mandatario: "...que otro presidente, unos años antes, por su actitud no suficientemente prudente, había tenido que renunciar a la presidencia de la República;..."⁽⁶¹⁾

La actitud tomada por el exmandatario, determinó que el régimen en turno ordenara la expulsión del país de Calles, Morones y otros líderes (abril de 1936).

La breve existencia del Comité Nacional de Defensa del Proletariado (junio 35 a febrero 36) tiempo durante el cual se afinó la política laboral del cardenismo. Permitió que entrelazara una alianza del pueblo trabajador con el gobierno democrático. Para formar la más grande central obrera y campesina del país, en la historia de México. Desde el Congreso de su fundación (21-24 de febrero de 1936), la CTM asumió "una postura mezclando tareas obreras con reivindicaciones económicas y nacionalistas, que desde luego, coincidían con los proyectos del Presidente Cárdenas".⁽⁶²⁾

(61) RAMIREZ CUELLAR, HECTOR Y OTROS., Ob. cit., pág. 42

(62) PRIETO HERNANDEZ, ANA MA. Y OTROS., Ob. cit. pág. 144

C A P I T U L O I I I

EL DEVENIR HISTORICO DEL DERECHO DE HUELGA Y SINDICACION

SUMARIO: A). DERECHO DE HUELGA: 23.- Consideraciones Ge -
nerales; 24.- Concepto y Terminología; 25.- La Huelga como de-
lito; 26.- La era de la tolerancia; 27.- Razón y justificación

B). DERECHO DE SINDICACION: 28.- Génesis y evoluci
ción de la asociación sindical; 29.- Libertad sindical; 30.-Defi
nición de sindicato; 31.- Formas de Sindicación.

C A P I T U L O I I I

EL DEVENIR HISTORICO DEL DERECHO DE HUELGA Y SINDICACION

A) DERECHO DE HUELGA

23. CONSIDERACIONES GENERALES

Al erigirse en ley la libertad de trabajo. Con los edictos de Turgot y Le Chapelier, se condenaron a la desaparición a las coaliciones patronales y obreras de los ciudadanos de -- una misma profesión. A partir de entonces, las condiciones la borales -como el salario- se estipularían en forma individual entre el obrero y patrono. Nos explica el maestro Cabanellas, en su obra en consulta, Compendio de Derecho Laboral -Tomo II- pág. 258, que: "Nominalmente al menos, los conflictos de traba jo desaparecían".

La prohibición aludida, no impidió que esporádicamente, - se produjeran los movimientos de protestas, es decir, de alguna manera la huelga se manifestó en tentativas, en la Francia revolucionaria. Estas acciones de la clase laborante no de - jan de constituir los antecedentes de los conflictos colecti - vos que se presentarían en los países europeos y americanos - durante los dos siglos venideros, que habrían de reprimir los gobiernos burgueses.

Con la declaración de los derechos del hombre -1789- se establece la libertad, la igualdad y la propiedad de cada uno de los individuos que integran la sociedad. Determinando la hegemonía de la burguesía sobre el régimen monárquico. Es así que la Asamblea Nacional Constituyente, aprobó aquellos principios en cuyo artículo segundo se dispone: "El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre." (63)

Y con el objeto de acabar con los abusos que durante mucho tiempo cometieran los gobiernos de la realeza, se presentó un proyecto referido a la propiedad, por parte de la representación burguesa, mismo que se aprobó como párrafo dieciséis contemplando que:

"La propiedad es un derecho inviolable y sagrado. Nadie puede ser privado de su propiedad salvo que lo exija de manera evidente la necesidad pública, legalmente comprobada y a condición de una justa y previa indemnización." (64)

En tales circunstancias no se pensó en la defensa de los derechos del trabajo, pues, de haber intentado alguien cualquier reglamentación, se entendería como contraria a la libertad natural del hombre. Con el paso del tiempo y el predomi-

(63) DE LA CUEVA, MARIO., Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, II Ed. Porrúa, S.A., México, 1984, pág. 200

(64) DE LA CUEVA, MARIO., Ob. cit., pág. 200

io de la solidaridad de la clase laborante, para luchar por sus derechos, lograría un cambio de mentalidad entre los que detentaban los medios de producción, para que los primeros lograran la reivindicación.

El maestro Mario de la Cueva, apunta: la célebre Ley de Chapelier, que él ha llamado "la declaración de guerra de la burguesía a la clase trabajadora", porque atentó "contra los trabajadores para coaligarse y asociarse, y acudir a la huelga con la fuerza que proporciona la unión de los hombres, como método para obligar a los dueños de los talleres...a aceptar condiciones colectivas de prestación de los servicios, más favorables,...para la clase trabajadora". (65)

24. CONCEPTO Y TERMINOLOGIA

Este fenómeno social tiene sus antecedentes en Francia, para explicarlo el maestro Guillermo Cabanellas, en su obra consultada, cita a J. Dauvy, quien al respecto dice: "La plaza del Ayuntamiento de París se llamaba anteriormente PLAZA DE GREVE, o plaza de huelga. Era un terreno sin construcciones, ... Durante mucho tiempo, los obreros sin trabajo se reunieron en esa plaza, y allí era donde los empresarios acudían a tratar con ellos y a contratarlos. Cuando los obreros esta

(65) DE LA CUEVA, MARIO., Ob. cit., pág. 569

an descontentos de las condiciones de trabajo se colocaban en a huelga (grève);... a la espera de mejores propuestas".

Tomando como referencia la idea señalada, el mismo tratadista nos explica el concepto, apuntando que: "Constituye la cesación colectiva y concertada del trabajo, con abandono de los lugares de trabajo o injustificada negativa a reintegrarse a los mismos, por parte de los trabajadores, con objeto de obtener determinadas condiciones de sus patronos o ejercer presión sobre los mismos". (66)

Sabemos que previo a la huelga, los obreros se enfrentaron en su lucha contra el capitalismo, al delito de coalición, asociación sindical y suspensión colectiva de los trabajos. Esta última se dió en forma aislada en un principio, pero a medida que avanzaba el movimiento de la clase laborante, sobre todo al nacimiento de la A.I.T.* se llegó a determinar que la huelga era una necesidad. Así lo declaró el Tercer Congreso reunido en Bruselas, Bélgica en 1868, disponiendo en su punto primero: "Que las huelgas no son un medio de emancipar completamente al trabajador, sino que son una necesidad en la situación actual de lucha entre el trabajo y el capital." (67)

(66) CABANELLAS, GUILLERMO., Compendio de Derecho Laboral, Tomo II, Ed. Bibliográfica Omeba, Argentina, 1968, pág.271 ys.

(67) MARX, C. Y ENGELS, F., Acerca de los Sindicatos, Ed. Quinto Sol, (México), pág. 20

* Asociación Internacional de Trabajadores

Debido a que, en el transcurso de la pasada centuria, ni la huelga ni la sindicación fueron aceptadas; a pesar de que en el último cuarto de siglo, el segundo de los anotados fué tolerado. No encontramos legislación alguna que contemple de finiciones sobre la primera.

Nuestro país, es el primero que reconoce a la huelga y a la asociación profesional, a nivel Constitucional en 1917; - conceptuándolo posteriormente, en la legislación laboral de 1931.

A continuación citaremos algunas definiciones, de autores nacionales y extranjeros. El licenciado De la Cueva, en su obra en consulta recoge varias. Nosotros transcribiremos la que a juicio del propio maestro es la más completa, (de Jean Rivero y Jean Savatier) profesores franceses, sostiene: "La huelga es la cesación concertada del trabajo, llevada a cabo por los trabajadores, afin de obligar al empleador, por este medio de presión, a aceptar sus puntos de vista sobre la cuestión objeto de la controversia".

Por su parte el mencionado tratadista, propone un concepto de la cuestión a tratar, misma que consideramos comple-

ta por los elementos que la integran, explicándonos lo siguiente: "La huelga es la suspensión concertada del trabajo, llevada al cabo para imponer y hacer cumplir condiciones de trabajo, que respondan a la idea de la justicia social, como un régimen transitorio, en espera de una transformación de las estructuras políticas, sociales y jurídicas, que pongan la riqueza y la economía al servicio de todos los hombres y de todos los pueblos, para lograr la satisfacción integral de su necesidad."⁽⁵⁸⁾

Del maestro Nestor de Buen transcribimos las siguientes:

El licenciado J. Jesús Castorena señala que: "la huelga es la suspensión del trabajo concertada por la mayoría de los trabajadores de una empresa o de un establecimiento para defender y mejorar las condiciones de trabajo propias, o ajenas de una colectividad de trabajadores."

Para el maestro Trueba Urbina la huelga, "en general", es la suspensión de labores en una empresa o establecimiento con objeto de conseguir el equilibrio entre el capital y el trabajo, obteniéndose un mejoramiento económico, específicamente en el contrato colectivo de trabajo..."

Otro maestro, Euquerio Guerrero, dice que: "la huelga se nos presenta como la suspensión del trabajo realizada por to-

(58) DE LA CUEVA, MARIO., Ob. cit. pág. 588

dos o la mayor parte de los trabajadores de una empresa, con el propósito de paralizar las labores y en esa forma presionar al patrón a fin de obtener que acceda a alguna petición que le han formulado y que los propios huelguistas consideran justa o, cuando menos, conveniente".

El propio maestro De Buen, nos enseña que para él la huelga es: "la suspensión de las labores en una empresa o establecimiento, decretada por los trabajadores, con el objeto de presionar al patrón, para la satisfacción de un interés colectivo."

Recogemos la definición de Hueck y Nipperdey, de la escuela alemana, ofrecida por el autor en consulta, ilustrándonos que es: "la suspensión conjunta y sistemática del trabajo de un gran número de trabajadores dentro de una profesión o empresa para un fin conflictivo, con la voluntad de continuar el trabajo tras la obtención de dicho fin o tras la extinción de la disputa." (69)

25. LA HUELGA COMO DELITO

Turgot ministro de la corte de Luis XVI, seguidor de la escuela fisiocrática, logró que el Parlamento aprobara su edicto, a través del cual se proclama: "el derecho del hombre al

(69) DE BUEN L., NESTOR., Derecho del Trabajo, Tomo II, Ed. Porrúa, México, 1981, pág. 826 y ss.

trabajo, la libertad para ejercer la especie de comercio y profesión que le plazca,..." -marzo de 1776-. Con lo anterior, - se sentenciaba a muerte a las corporaciones de oficios.

Los defensores de la Ley Turgot, alegaron que la facultad concedida a los artesanos para reunirse en cuerpos, producía - los males de la industria de Francia. Que las agrupaciones y - asambleas de los gremios, eran con el fin de encarecer el co - mercio. Tales argumentos surtieron los efectos necesarios, ya que años después, en marzo 17 de 1791 la Asamblea Nacional emi - tía otra ley, con la que quedaban abolidos definitivamente los gremios.

El 14 de junio del año citado precedentemente, Yves Le - - Chapelier, diputado del Parlamento, presentó un proyecto de - ley, en el que se negaba resurgimiento alguno a las corporacio - nes de oficios, además, en otro de los puntos se anotaba expre - samente la prohibición a las asociaciones profesionales; cerran - do con ello cualquier intento de revivir a las asociaciones de la época. Argumentábase: "...que no existían corporaciones en todo el Estado y no hay más interés que el particular de cada individuo, y el general..."⁽⁷⁰⁾

El maestro Cabanellas, al respecto elucida que: "...con -

(70) CABANELLAS, GUILLERMO., Ob. cit., pág. 79 y s.

la ley Chapelier, no se admitía una representación de intereses que sirviera de intermediaria entre los ciudadanos y el Estado. Se formalizaba el principio de la libertad contractual, ... y - rindiéndose culto al liberalismo económico, reflejaba los efectos de la oferta y la demanda." (71) Dicha ley de corte individualista habría de subsistir hasta el año de 1884.

No obstante lo señalado, los brotes con caracteres huelguísticos se presentaron esporádicamente. Además de la formación de agrupaciones clandestinas. Esto condujo a que bajo el imperio de Napoleón, en el Código Penal -de 1810- se estatuyera como delito a las coaliciones y a las asociaciones profesionales, sancionándolas en los artículos 410 a 414. Con la revolución de 1848, la Comuna de París admitió la libertad de asociación, - dado que después de haberse erigido el Ministerio de Trabajo, - se formó una comisión compuesta con delegados de las corporaciones de oficios de París, para mejorar la situación de los - trabajadores. (72) Sin embargo, debido al poco tiempo que se - mantuvo el gobierno obrero, y, al golpe de estado de Bonaparte, se prohibieron nuevamente.

Inglaterra fué otros de los países que dispuso la prohibición de las asociaciones profesionales y de los gremios; pues, los industriales lograron que el Parlamento dictara leyes en -

(71) CABANELLAS, GUILLERMO. Ob. cit., pág. 258

(72) MARY, C. ENGELS, F., Ob. cit., pág. 24

los años -1799 y 1780-, mismas que contenían lo siguiente:

"toda unión contractual encaminada a obtener una mejora de las condiciones de trabajo, constituía una conspiracy in restraint of trade" (conspiración con el fin de restringir la libertad de la industria), incurriendo en sanción penal todos los miembros de la unión". (73)

El doctor De la Cueva, comenta que tres circunstancias hicieron posible el arribo de la Era de la prohibición, éstas fueron: el ascenso de la burguesía al poder, la elevación de la propiedad privada a rango constitucional y las consecuencias de la libertad humana. Las dos primeras fueron vistas al inicio de este capítulo, en cuanto al último preceptuaba:

"...poder hacer todo lo que no dañe a otro, sin más limitaciones, que únicamente pueden ser determinadas por la ley, que las que aseguren a los otros miembros de la comunidad, el goce de los mismos derechos". (74) Bajo esas circunstancias, al no existir la agrupación de obreros, todo acuerdo era nugatorio. Aceptándose únicamente aquellas que se hicieran en forma directa entre los que se daba la relación laboral.

Este panorama era al que se enfrentaba la clase laborante después de la revolución francesa, no teniendo recurso al cual

(73) DE LA CUEVA, MARIO., Ob. cit. pág. 569

(74) Idén. pág. 570

apelar, se vieron obligados a aceptar salarios miserables; toda vez que el estado abstencionista puso en igualdad de condiciones a las partes contratantes del trabajo, sujetándose al libre juego de la oferta y la demanda. El resultado de esos idénticos derechos fueron las largas jornadas, la inseguridad en el empleo y explotación indiscriminada.

México no fué la excepción durante el pasado siglo, en la prohibición de los movimientos sindicales, supuesto que al ponerse en vigencia el Código Penal en 1871, en el Distrito Federal y Territorios, su artículo 925 disponía una fuerte sanción: "...a quienes pretendieran modificar los salarios o impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo".

Por su parte, en el numeral 355 establecía la responsabilidad civil de quien no cumpliera "...con exactitud las órdenes de su amo". (75)

Con las legislaciones citadas, una protegía la propiedad fuertemente y la otra la hacía intocable, condenando por énde, todo intento de huelga.

(75) PRIETO HERNANDEZ, ANA MA. Y OTROS., Ob. cit. pág. 21

26. LA ERA DE LA TOLERANCIA

Hemos apuntado que a la abolición de las corporaciones, la multitud laborante debió buscar su natural defensa frente al patrono; quien según una frase de Adam Smith, "constituía por sí sólo una coalición".⁽⁷⁶⁾ Si bien es cierto que se prohibieron las asociaciones, ello no impidió la convivencia obrera en los talleres, el compañerismo se fortaleció sobre todo al término de la jornada, manteniendo a los trabajadores en estado perpetuo de "asamblea". Esto propició la formación de algunas agrupaciones que vivieron en la clandestinidad o se cobijaron entre las sociedades mutualistas o de ayuda social.

El advenimiento del régimen sindical se sucedió en diferentes etapas, contándose entre las primeras, las llamadas turbas tumultuosas de rebeldes, cuya finalidad era la formación de sindicatos efímeros -conocidos como "hongos o setas"⁽⁷⁷⁾ que nacían de súbito con ocasión de una huelga. Desaparecida esta última, acontecía lo mismo con los primeros.

La solidaridad en el trabajo fueron los cimientos para -- crear un elemento colectivo de acción, teniendo a la huelga como medio de lucha que aunada a su colaborador esencial, el sindicato, iniciaban una epopeya que permitiría el enfrentamiento

(76) CABANELLAS, GUILLERMO., Ob. cit., pág. 100

(77) idem. pág. 101

a los problemas de interés para las masas desvalidas. Es de gran trascendencia, cuando el movimiento alcanza niveles internacionales; pues, su acción revolucionaria e intransigente - - constituye un valladar, forma un hito ante el patrón.

Fué precisamente el Estado quien advirtió la incontenible fuerza que había desplegado el sindicalismo. Por lo tanto, - una de sus primeras actitudes consistió en remover el carácter penal que prohibía la formación de sindicatos. La Gran Bretaña fué el primer país que suprimió el delito de coalición en - 1824, dando paso a la formación de las Trade-Uniones. Poste - riormente, lo hizo Dinamarca en 1857; le siguió Bélgica en - - 1866; Alemania en 1869; Austria en 1870; Holanda en 1872; Fran - cia en 1884 e Italia en 1890. (77 bis)

Refiriéndose a la Era de la tolerancia, el Doctor De la Cueva, nos explica: "...que puede caracterizarse como las déca - das de simple libertad de coalición, concebida como una de las libertades naturales de reunión y asociación". (78) Lo ante - rior obedece al siguiente razonamiento, que si bien se daba el reconocimiento a la agrupación sindical, al constituirse ésta, el patrono podía negociar y contratar con ella, pero, a la vez, no existía norma legal alguna que le obligara a realizar esos

(77 bis) CABANELLAS, GUILLERMO., Ob. cit., pág. 101 y s.

(78) DE LA CUEVA, MARIO., Ob. cit., pág. 570 y s.

actos; quedándole como único camino al grupo de trabajadores - la solidaridad de sus miembros.

Más aún, en efecto ya no pesaba sobre la clase laborante - el delito de coalición y de la huelga, pero, al darse la suspensión colectiva, el patrono tenía la oportunidad de recurrir al Derecho Civil, para rescindir las relaciones de trabajo por incumplimiento de la obligación de prestar los servicios contratados, y, en consecuencia, se le facultaba a utilizar distintos trabajadores. Pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para la consecución de las actividades en su fábrica. En resumen, los medios de lucha de los desposeídos eran tolerados, pero no estaban ni reguladas ni protegidas por las leyes.

27. RAZON Y JUSTIFICACION DE LA HUELGA

Desde el momento mismo en que el proletariado surge en la escena del capitalismo, no sólo tiene el interés de conservar su concepción inmediata como una clase dentro de la sociedad, - que le vió nacer, es decir, mantener su condición y dignidad - de hombres libres. Pues, si bien es cierto que la Declaración de los derechos del Hombre proclamaba la "libertad del individuo mismo", paradójicamente impedía el desenvolvimiento de una

parte del grupo social, para que gozara al igual que los demás de esos derechos por los que había peleado contra la Monarquía.

Uno de los recursos que advirtió ese desigual grupo conocido como proletariado, al que acudiría para enfrentarse a su enemigo común, sería la huelga, que desde luego para hacerla efectiva necesitaría de la coalición, o sea, la conjunción de la clase laborante y el dejar de trabajar, ante la explotación indiscriminada del empresario.

La lucha del movimiento obrero recorre diversas etapas antes de consolidarse, pues en un principio se tuvieron enfrentamientos aislados, ya en una fábrica, ya en una localidad. Posteriormente, las colisiones entre trabajadores y capitalistas toman características mayores, hasta llegar a ser tolerada por el Estado.

Al fortificarse la clase laborante, no solo procuró sino determinó como una necesidad a la huelga, así lo pronunció en el Congreso de Bruselas en 1868, la Asociación Internacional de trabajadores. Se vislumbra la finalidad mediata del grupo obrero, ya que aquella persigue un fin y al mismo tiempo sirve al sindicalismo.

El maestro De la Cueva al respecto elucida: "el mundo de los trabajadores, sin proponerse una justificación teórica, ... vió en la huelga una situación de hecho, ...una sola finalidad, la superación de las condiciones de existencia del trabajo, en el presente y el futuro." (79)

Tal instrumento de lucha, en el devenir de la historia de nuestra maltratada sociedad obrera, cuyo signo de heroicidad se vivió en los movimientos huelguísticos de Cananea y Río Blanco. Fué recogido por la voluntad soberana en la Carta fundamental de 1917. En tal documento se justificó la huelga como un derecho económico de los obreros, atento que el trabajo reclamaba la fijación conjunta por los sindicatos y empresarios, de las condiciones de prestación de los servicios; pues faltando esa determinación la fábrica no debía continuar con su actividad.

Completaremos este punto, subrayando que la doctrina mexicana, consideró tal razonamiento puesto que posteriormente sostuvo que la "huelga es un estado de hecho"; al darse la sola voluntad de los trabajadores, encaminada a la defensa de sus intereses.

(79) DE LA CUEVA, MARIO., Ob. cit. pág.

B) DERECHO DE SINDICACION

28. GENESIS Y EVOLUCION

Los historiadores han detectado primitivas corporaciones, encaminadas a proteger a sus miembros, señalan que en la antigua India existían asociaciones conocidas como -SRENI- que agrupaban a los agricultores, pastores, barqueros y artesanos cuyo régimen lo integraba un consejo, que tenía capacidad para contratar y comparecer en juicio. En otra de las viejas civilizaciones, como la egipcia, también se vislumbraron sociedades que incorporaban a guerreros, mercaderes, agricultores, pilotos, etc.

Un testimonio cierto de las corporaciones, lo tenemos en una ley de Solón, conservada en el DIGESTO. Según la norma referida era permitido a los distintos colegios o agrupaciones profesionales de Atenas redactar sus reglamentos, siempre que estos no contravinieran a las leyes del Estado.

a) LOS COLEGIOS ROMANOS

Aunque existieron desde la época de Numa Pompilio, su formalización tiene lugar en la Constitución de Servio Tulio, que recogió los gremios siguientes: Tibicines (músicos auxi -

liares del culto), aurífices (joyeros), fabritignari (carpinteros), tinctoros (tintoreros), sutores (zapateros), coriarii (curtidores), fabri aerarii (forjadores de cobre) y figulli (alfareros).⁽⁸⁰⁾ Las XII tablas, además de reconocer su existencia, les facultó para regirse por sí mismos.

Al ser expedida la Lex Julia reorganiza las asociaciones profesionales aceptando únicamente a los: a) Collegia compitalitia (cofradías religiosas), b) Solidatates sacrae (cofradías piadosas) y c) Collegia artificumvel opificum (gremio de los artífices o de los oficios); estos últimos se han considerado como una verdadera agrupación profesional. En un principio estuvieron formados por trabajadores libres, pero pasado el tiempo se incorporaron los libertos y hasta los esclavos. A la caída del Imperio de Occidente desaparecieron los collegios.

b) LAS GUILDAS

Se derivan de una primitiva costumbre alemana que consistía en reunirse y tratar sobre la mesa negocios graves e importantes, ya sea en la paz o en la guerra, con la obligación de defender -con su espada o su prestigio- a aquél con quien se había compartido (libar) los placeres de la mesa.

(80) CABANELLAS, GUILLERMO., Ob. cit. pág. 66 y s.

Característico es, que su organización era absolutamente democrática, se regían por estatutos, reglamentando la forma de trabajo, el horario y supervisión de calidad de los productos. Dichas agrupaciones instituyen la división tripartita, - compuesta por aprendices (discipuli), compañeros (famuli) y - maestros (magistri). Se dividían estas corporaciones en: - - a) Religiosas y sociales, b) De artesanos y c) De mercaderes; la anotada finalmente tenía como objetivo proteger a sus miembros, ya fuera en su persona o sus bienes, en tanto las dos - primeras se dedicaban más bien a una defensa mutualista.

Tomando la anterior concepción, a las Guildas se les considera: "...como familias artificiales, formadas por la con - junción de la sangre y unidas por el juramento de ayudarse y - socorrerse en determinadas circunstancias sus miembros." (81)

c) LOS GREMIOS

Esta forma de agrupación se les conoce así desde los si - glos XI y XII, y se les conceptuaba como: "la asociación de - mercaderes y menestrales fundada con objeto de establecer el - régimen de sus oficios y regular las cuestiones relacionadas - con el ejercicio de los mismos."

(81) CABANELLAS, GUILLERMO., Ob. cit. pág. 69 y s.

Generalmente estaban ligados a los principios del cristianismo, perseguían la defensa y cooperación entre sus miembros eran verdaderas empresas de monopolio industriales, comerciales, cooperativas cívicas y religiosas. Su objetivo consistía en el auxilio mutuo en sus enfermedades y desgracias, mejoramiento del oficio y mediante el pago de cuotas, tenían un fondo de reserva para las necesidades de los asociados. Su situación cambia a partir del momento en que el Poder público les reconoce a los gremios amplias facultades e incluso privilegios, adquiriendo entonces el carácter de Corporaciones.

d) LAS COFRADIAS

Nacen al amparo de los santuarios, donde se reunían los hombres de un mismo oficio, quienes rendían culto a un solo santo. Su desarrollo obedece gracias al trabajo que permiten las nacientes catedrales del medioevo, por lo que igualmente alentaban la fe religiosa y el espíritu de asociarse profesionalmente.

Por las circunstancias que rodearon a su formación y los fines que persiguieron, se les cita como antecedentes de los gremios, particularmente por lo que hace a España. Los miembros llamados -cofrades- atendiendo el carácter religioso que

les identificaba, se dice que, se unían ante un santo para llevar a cabo sus fines sociales y políticos. (82)

Toda vez que en España había alcanzado un auge en gran escala el cuerpo de los gremios; en México, al darse las primeras ordenanzas para regular el trabajo, se desenvuelven bajo idénticas características el grupo de los plateros; pero debido a los productos que se elaboran y el destino de los mismos, se va a dar una estrecha relación con la Iglesia, a ello obedece que las primeras corporaciones que se dedicaron a la explotación de los metales (azogueros), al organizarse en Potosí, en 1611, lo hicieran con el carácter de cofradías.

29. LIBERTAD SINDICAL

Con relación a la idea de asociación, elucida el maestro Cabanellas que: "La vida social es un imperioso mandato de la naturaleza". (83) De ahí que se diga, el hombre aislado no puede obtener los satisfactores o allegarse de insumos necesarios para su subsistencia; recordemos que en la época prehistórica, el hombre forzosamente tuvo que agruparse para vencer en la cacería, surge la sociabilidad.

Sigue explicando este tratadista, que Aristóteles había-

(82) CABANELLAS, GUILLERMO., Ob. cit., págs. 72, 83 y s.

(83) Idem., pág. 103 y s.

observado: "...es el hombre ser sociable por naturaleza." Luego entonces, al sumarse las voluntades, las necesidades que el hombre tenga, hará posible una forma de agrupación distinta a las demás, cuyas finalidades cumplirán su cometido, por ejemplo: la familia, la tribu, la iglesia, el municipio, el Estado, etc.

Por los antecedentes señalados, podemos discernir, con el devenir de la historia los individuos han formado grupos que les permita cumplir sus finalidades. Como consignamos en páginas anteriores (capítulo I) a la Era de la acumulación originaria, la burguesía inglesa se conjuntó buscando incrementar sus capitales a costa de los campesinos a quienes despojaron de sus tierras. Esta situación trajo como consecuencia la formación de nuevos grupos, conocidos como los despojados, que más adelante, por las circunstancias y bajo los regímenes capitalistas se les denominaría la clase proletaria.

Aquella recién formada familia, con el tiempo tuvo la necesidad de agruparse en defensa de sus intereses para hacer un frente único en contra de los detentadores de los medios de producción y del mismo Estado.

Marx analiza el fenómeno social y describe en el Mani -

fiesto del Partido Comunista, lo siguiente:

"La historia de todas las sociedades hasta nuestros días es la historia de las luchas de clases.

Hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos señores y siervos, maestros y oficiales, en una palabra: opresores y oprimidos se enfrentaron - siempre, mantuvieron una lucha constante,...

La moderna sociedad burguesa, ...únicamente ha - sustituido las viejas clases, las viejas condiciones de opresión, las viejas formas de lucha - por otras nuevas.

...Toda la sociedad va dividiéndose, cada vez - más, ...en dos grandes clases, que se enfrentan directamente: la burguesía y el proletariado." (84)

Observamos de lo apuntado, como fueron acentuándose los - grupos antagónicos, que determinaron así las dos clases, com - puestas principalmente por burgueses y proletarios que confor - marían las sociedades futuras.

En cuanto al punto que nos ocupa, debemos resaltar la -- gran fuerza desarrollada por el movimiento obrero, después de la segunda mitad del pasado siglo, fueron los matices que die - ron lugar a la sindicación, y, de alguna manera propiciaron - que los gobiernos de la centuria anterior lo toleraran.

Cabe señalar que nuestra Nación, en la Constitución de - 1857, en su artículo 9o. permitió el derecho de reunión, - -

(84) MARX-ENGELS, Manifiesto del Partido Comunista, (traduc - ción al español por Editorial Progreso), Moscú, URSS., - 1981, pág. 30 y s.

es decir, de alguna manera aceptó la agrupación de los trabajadores, pero sin permitirles que se constituyeran en sindicatos.

No obstante lo anotado, los individuos siempre han luchado porque se les respete la libertad sindical. La cual se traduce en dos aspectos: "dejar al trabajador en la posibilidad de formar parte de un sindicato o no, y respetar el derecho que tiene para separarse de un sindicato cuando así le convenga a lo que se agrega el derecho del trabajador de elegir, entre varios sindicatos, el que prefiera." (85)

Sabemos que en la primera Carta fundamental de carácter social en el mundo, al aceptarse la asociación profesional, estatuyó en su artículo 123, fracción XVI: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derechos para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos,..."

Siguiendo tales lineamientos en la legislación laboral originaria, se consagraba el principio de libertad sindical, en el precepto 234 que dice: "se reconoce a los patrones y a los trabajadores el derecho de formar sindicatos, sin que haya necesidad de autorización previa. A nadie se puede obli -

(85) GUERRERO, EUQUERIO., Manual de Derecho del Trabajo, Ed.- Euquerio Guerrero, México, 1962, pág. 26

gar a formar o a no formar parte de él." De la transcripción hecha se desprende que la libertad para asociarse implica la libertad para no hacerlo, derivándose por lo tanto, en dos - sentidos, una positiva y otra negativa.

Todavía más, el legislador queriendo confirmar el citado principio y la importancia que revestía, ordenó en el artículo 235: "Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el artículo anterior, - SE TENDRA POR NO PUESTA".

Innegable se presentan los retrocesos que ha sufrido el principio en cuestión, al establecerse en el numeral 236, la cláusula de exclusión por separación que dispone: "los sindicatos de trabajadores tienen derecho de pedir y obtener del patrón la separación del trabajo, de sus miembros que renuncien o sean despedidos del sindicato, cuando en el contrato respectivo exista la cláusula."

El doctor De la Cueva, (citado por el Lic. Euquerio Guerrero en su obra consultada) con relación a dicha cláusula aduce que es inconstitucional toda vez que la misma desconoce el de recho de libertad negativa de asociación profesional, - -

reconocido por la propia Constitución y la ley ordinaria, pues por ejercitarlo, al obrero se le sanciona. Afirma este tratadista que: "Existe una evidente contradicción entre la cláusula de exclusión por separación y el principio de la libertad individual positiva y negativa, de asociación profesional." (86)

Otro tanto se dice de la cláusula de exclusión de ingreso.

Consideramos acertado y recogemos el razonamiento, ya que al aceptarse la norma referida, dándole poder disciplinario a una agrupación particular, se le estará equiparando como un representante del Estado, carácter que no tienen los sindicatos, pues carecen de la fuerza coactiva que posee aquél, valiéndose para su acción del patrón.

30. DEFINICION DE SINDICATOS

En el Código Político de 1917 se dá la autorización para la existencia de las asociaciones profesionales, más no se les define, problema al que se enfrentaron las legislaciones secundarias. Así tenemos que la Ley del Trabajo veracruzana de 1918, inspirándose en la francesa dispuso:

"Se entiende por sindicato, para los efectos de la Ley, toda agrupación de trabajadores que desempeñen la misma pro-

(86) GUERRERO, EUQUERIO., Ob. cit. pág. 30 y s.

fesión o profesiones similares o conexas, que tenga por objeto exclusivo el estudio y la defensa de los intereses económicos, industriales, comerciales o agrícolas de sus miembros."

(87)

Pertinente es aclarar que el ordenamiento citado, sirvió de modelo pues fué adoptada por otros estados. Inclusive la idea fué recogida en los proyectos "Portes Gil" y de la "Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo".

En la Ley Federal del Trabajo de 1931, se suprimió la limitación a las finalidades de los sindicatos, que contemplaba la primera, estatuyendo en su artículo 232 lo siguiente:

"Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad, o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes." (88)

Con la definición general parecía que las asociaciones profesionales tendrían un amplio campo en sus actividades, más allá de lo que pudiera entenderse en la defensa de sus intereses. Sin embargo, el doctor De la Cueva asevera que las fuerzas conservadoras lograron que: "la prohibición de

(87) DE LA CUEVA, MARIO., Ob. cit., pág. 277 y s.

(88) SANTIBÁÑEZ, FELIPE., Legislación de trabajo, Ed. Información Aduanera de México, México, 1937, pág. 233

intervenir en asuntos políticos" se consignara expreamente en la fracción I del artículo 249 de dicha legislación. (89)

Tal situación duró solamente algunos años, ya que a soli citud del presidente Cárdenas, quien mantuviera una política-obrera durante su mandato, se reformó la citada fracción, eli minando aquella negativa. Subsistiendo nada más "la de inter venir en asuntos religiosos". Razón por la cual, en el mismo año de 1940, en que se modificara el precepto en cita, lograron los sindicatos obreros adherirse al Partido Nacional Revo lucionario.

La definición que contempla el nuevo ordenamiento de 1970, podemos aseverar que es más depurada con relación a la ante - rior, en razón de la finalidad que le asigna la ley al sindi cato y por la calidad de las personas que pueden integrarlo; cuyo texto es el siguiente:

Art. 356.- "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

De un somero análisis observamos los elementos siguientes:

(89) DE LA CUEVA, MARIO., Ob. cit., pág. 278 y s.

10. Es una asociación de trabajadores o patronos. Se excluye la posibilidad de la constitución de un sindicato mixto de obreros y empresarios.

20. El objeto o la finalidad del organismo es el estudio mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. Dicho estudio debe entenderse en función del mejoramiento de las condiciones de trabajo y de la naturaleza económica. También implica que el sindicato puede realizar todas aquellas actividades que se traduzcan en la superación cultural, deportiva, etc., de los trabajadores miembros de la asociación. ⁽⁹⁰⁾

31. FORMAS DE SINDICACION

Genéricamente se conocen dos formas, también conocidas como sistemas que son: a) Unica y b) Plural. La primera se concibe que, "en una misma empresa, industria o región únicamente puede constituirse un sindicato"; la segunda que, "en una misma empresa, industria o región pueden constituirse tantos sindicatos como quieran los trabajadores". ⁽⁹¹⁾

La primera ley que hizo mención de las formas organizativas, fué la de Tamaulipas en 1925, contemplando únicamente a los gremiales y los de industria. En la legislación regla-

(90) GARIZURIETA, JORGE., Apuntes de Derecho del Trabajo, -dos- México, 1976

(91) Idem

mentaria del artículo 123, del año 1931, se reconocieron cuatro formas: gremiales, de empresa, industriales y de oficios varios; en 1956 se agregó otra más, la de sindicatos nacionales de industria.

A continuación presentaremos las diferentes formas de -
sindicación que reconoce la nueva ley y sus respectivas definiciones, de acuerdo al precepto 360:

- " I.- GREMIALES, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;
- II.- DE EMPRESA, los formados por trabajadores que -
presten sus servicios en una misma empresa;
- III.- INDUSTRIALES, los formados por trabajadores que
presten sus servicios en dos o más empresas de
la misma rama industrial;
- IV.- NACIONALES DE INDUSTRIA, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y
- V.- DE OFICIOS VARIOS, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de -
que se trate, el número de trabajadores de una
misma profesión sea menor de veinte."

C A P I T U L O I V

LA HUELGA EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO

SUMARIO: 32.- Exégesis del derecho de huelga; 33.- El titular de este derecho; 34.- El derecho de huelga siempre presupone una acción colectiva; 35.- Objeto de la huelga; 36.- La huelga debe ser declarada por la mayoría de los trabajadores - al servicio del patrón; 37.- No es menester declarar que existe el estado de huelga; 38.- Existencia de la huelga; 39.- La inexistencia de la huelga; 40.- Huelga Lícita; 41.- Huelga Ilícita; 42.- Huelga justificada o injustificada.

C A P I T U L O I V

LA HUELGA EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO

32. EXEGESIS DEL DERECHO DE HUELGA

Apuntamos con anterioridad los distintos momentos que vivió el sindicalismo, de igual manera aludimos a una de las armas de que se valió el movimiento obrero, para obtener su -- reivindicación ante la burguesía capitalista; como lo es la - huelga. Que no siempre fué aceptada, por atentar contra el - industrial (sustentaba el liberalismo económico), o porque estaba contra los derechos de la sociedad, así lo consideraron los gobiernos burgueses -de la pasada centuria-, llegando a - tipificarlo como delito.

Sin embargo, los esfuerzos y sufrimientos que llevaron a cuestas la clase proletaria durante mucho tiempo, tendieron a vencer la adversidad. Porque ese derecho les pertenecía. Fué precisamente nuestro país, cuando en ninguna de las naciones europeas y americanas mencionaba en sus legislaciones a la - huelga. A partir de la Declaración de los Derechos Sociales de 1917, en que se establece a nivel Constitucional ese dere-cho, como una conquista de los trabajadores, quedando además legalmente protegido.

33. EL TITULAR DE ESTE DERECHO

Ya en la primera Ley reglamentaria del trabajo en su artículo 259 establecía: "huelga es la suspensión legal y temporal del trabajo, como resultado de una coalición de trabajadores."

El contenido del precepto citado, se derivó naturalmente a partir de la propia Constitución General, según se observa en la fracción XVII del artículo 123 que estatuye: "Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros...las huelgas..."

Atendiendo tales concepciones, la doctrina ha aceptado que el titular del derecho de huelga son los trabajadores y no el ente moral denominado sindicato. Por otro lado se dice, que no necesariamente deben ser sindicalizados, pues aquellos pueden actuar coaligados cuyo concepto se entiende como: "El acuerdo de un grupo de trabajadores...para la defensa de sus intereses comunes".

Más aún, la jurisprudencia de la Suprema Corte apoyándose en la propia disposición de la referida Ley ha sostenido que la huelga: ES UN ESTADO DE HECHO, y por lo tanto, su acción no requería de ejercitarse como un derecho ante los tri-

bunales. (92) E.-S.J.F.-T-XLVII P. 5013.

El Lic. De la Cueva explica que después de haberse promulgado la ley de 1931, la doctrina discutió si la huelga era o no un derecho sindical. Sobre ese renglón nuestro más alto Tribunal, ratificó lo que hemos apuntado en renglones arriba, en la ejecutoria de 25 de julio de 1940, Gerónimo Guerrero, - Toca 2276/402a., con la tesis siguiente:

"La fracción II del artículo 264 de la Ley Federal del Trabajo no hace distinción alguna entre obreros sindicalizados y no sindicalizados para los efectos de la declaración de una huelga, lo cual es natural, ya que un movimiento de esta clase afecta tanto a unos como a otros, sin que pueda interpretarse tal precepto en el sentido de que sólo protege a los obreros sindicalizados, pues tal absurdo conduciría a dejar sin protección legal de ninguna clase a los demás trabajadores." (93)

Con el fin de evitar confusiones, en la legislación secundaria de 1970. En el Título referido a las RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, se dieron las siguientes definiciones:

Art. 355. "Coalición es el acuerdo temporal de un grupo

(92) Legislación sobre Trabajo, Ed. Información Aduanera de México, Segundo Tomo, México, 1947, pág. 181

(93) DE LA CUEVA, MARIO., Ob. cit., pág. 610 y s.

de trabajadores o de patronos para la defensa de sus intereses comunes".

Art. 356. "Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

Art. 44. "Para los efectos de este Título, los sindicatos de trabajadores son coaliciones permanentes".

De estos principios se deriva el otorgamiento originario del derecho de huelga, para todos y cada uno de los trabajadores. Pues basta que un grupo de obreros formen una coalición para declararla, sin más trámite que la manifestación de su voluntad.

34. EL DERECHO DE HUELGA SIEMPRE PRESUPONE UNA ACCION COLECTIVA

Recordemos que en uno de los considerandos, de los estatutos de la primera Internacional, se anotaba: "...que la emancipación de la clase obrera debe ser obra de los mismos trabajadores;...que la lucha era por el establecimiento de derechos y deberes iguales...". De ahí que al consagrarse la huelga legalmente, su titular es el grupo, la colectividad, y en consecuencia su acción implica la exigencia de prestaciones colectivas, en beneficio de los miembros que la ejerciten.

Se asevera que los sindicatos obreros son la posibilidad para la negociación colectiva, como una dimensión de la libertad sindical, dirigida a obtener de los empresarios la aceptación de lo que se pretende, siempre encaminada para favorecer al grupo. Un ejemplo de la negociación colectiva lo encontramos en el artículo 424 de la nueva Ley, que en su fracción I contempla: "El reglamento interior de Trabajo.- Se formulará por una comisión mixta de representantes de los trabajadores y del patrón; y en la segunda que, si las partes se ponen de acuerdo,..."(94)

Amén de lo anterior, hacemos alusión al artículo 387 de la ley de 1980 que contempla: "El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo." Apercibiéndolo que de negarse a ello, "los trabajadores podrán ejercitar el derecho de huelga".

Como se puede observar de lo anotado, la pretensión hacia el dueño de la empresa es solicitada por el grupo de trabajadores, con el objeto de obtener mejoras en las condiciones de vida. Precisando que todo ello circunda en atención a la colectividad, lo que por ende decimos, su titular no

(94) DE LA CUEVA, MARIO., Ob. cit. pág. 614

puede ser otro, más que la misma agrupación laborante que siempre ejercerá su acción en conjunto.

El criterio que ha sustentado la H. Suprema Corte de Justicia de nuestro país, en relación a este punto es el que sigue: "Para que se realice el fenómeno jurídico de coalición o acuerdo de un grupo de trabajadores es requisito indispensable que se liguen cuando menos tres trabajadores para que haya grupo y que tengan intereses comunes que defender, ésto es, que dependan de un mismo patrón". (Amparo D.T.--4590/46. Antonio López Rivera, S. de R.L. de C.V., 21 de julio de 1947)

35. OBJETO DE LA HUELGA

Carlos Marx aducía en la resolución adoptada por el primer Congreso de la Internacional en Ginebra -septiembre de 1866- que: "El objetivo de los sindicatos, ...se encaminaba a defensas contra la usurpación incesante del capital, en una palabra, a los problemas de salarios y horas de trabajo". (95) Se advierte que la propuesta contiene la acción directa a través del organismo, considerando que para la época no había medio de defensa alguno, legalmente conocido. La cita obedece para apreciar uno de los fines primordiales por los que

(95) MARX, C. Y ENGELS, F., Acerca de los Sindicatos, Ed. Quinto Sol, México.

siempre ha luchado la clase laborante, obtener el justo precio del patrón por su fuerza de trabajo. Ya que bien sabemos el empresario imponiendo su voluntad en la relación contractual, señalaba de manera unilateral cual sería el salario a pagarse. Bajo la falsa concepción de que existía un equilibrio de voluntades.

Llegado el momento en que se reconoce la asociación sindical, y como medio de defensa a la huelga, se establece que los objetivos de esta última son: "...conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital". Según reza la - - fracción XVIII, del artículo 123 de nuestro Código Político, en su párrafo primero.

Más adelante en la Ley reglamentaria del Trabajo en su - numeral (260 de la anterior) y 450 actual quedaron establecidos los objetivos de la huelga, reproduciéndose en su fracción primera el contenido que recoge la propia Constitución; e inmediatamente establece la celebración del contrato colectivo de trabajo y del contrato-ley. Además de otros fines que - - más adelante analizaremos.

Consideramos que el Contrato Colectivo de Trabajo es la

expresión representativa -dentro de nuestro derecho-, a través del cual se expresa la voluntad de los trabajadores de común acuerdo con el patrono. Determina como lo dice la propia Constitución "el equilibrio" que durante mucho tiempo --buscó el proletariado; pondera las dos fuerzas de los factores de la producción capital y trabajo, manteniendo un orden de uno frente al otro.

El maestro Dr. Alberto Trueba Urbina, en su comentario al artículo 386; de la Ley Federal del Trabajo, edición 48 - destaca que: "...La protección de las leyes para los trabajadores es mínima, de tal modo que el contrato colectivo como ente bilateral entre la organización sindical obrera y los patronos, generalmente estructura un derecho social superior."

36. LA HUELGA DEBE SER DECLARADA POR LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PATRON

Subrayamos en páginas atrás, que el titular del derecho de huelga son los propios trabajadores, razón por la cual se rán éstos quienes declaren aquella cuando sea necesario.

Ahora bien, esa facultad presupone que debe ser determinada por la mayoría de los obreros, entendiéndose como tal la mitad más uno del total de los trabajadores de la empresa o -

establecimiento. Esta consideración se explica de la siguiente manera: "si la huelga afecta a uno o varios establecimientos, la mayoría debe darse en cada uno de ellos, pero si tiene un carácter general, ésto es, si se extiende a toda la empresa, la mayoría ha de computarse sobre el total de los trabajadores, independientemente de que no se obtenga en alguno de los establecimientos." (96)

También para determinar la mayoría, debe observarse la relación de trabajo base de los derechos de los trabajadores, ésto es, para que se conciba la huelga deberá ser por aquellos al servicio de una empresa, requisito que exige la fracción - II, del precepto 451, de la Ley Federal del Trabajo: "Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento." Consecuentemente se hace alusión al hecho de que sean obreros al servicio de la empresa, que les una la relación de trabajo, porque puede darse el caso de que no lo sean. De ahí que se derive que tanto el sindicato como el empresario puedan objetar a aquellos, que en su concepto no sean integrantes de esa relación contractual. Estimamos que cumpliéndose lo consignado en la fracción citada, implica la capacidad procesal del titular del derecho de huelga.

(96) DE LA CUEVA, MARIO., Ob. cit. pág. 617

37. NO ES MENESTER DECLARAR QUE EXISTE EL ESTADO DE HUELGA

Bajo el amparo del espíritu del artículo 123 de nuestra Constitución General, en el que la huelga es elevada a la categoría de un derecho de los trabajadores; la legislación de 1931, aprobó en el precepto 261 que "La huelga sólo suspende el contrato de trabajo por todo el tiempo que ella dure, sin terminarlo ni extinguir los derechos y las obligaciones que emanen del mismo".

De igual manera la Comisión redactora de la nueva Ley -de 1970- preservó el mismo sentido y finalidades que su antecesora, en el actual artículo 447; para quedar así: "La huelga es causa legal de suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo por todo el tiempo que dure".

Decíamos en el punto tratado "el titular de este derecho" que la Jurisprudencia de la Suprema Corte apoyándose en el contenido del numeral 259, de la ley de 31, sostuvo que la huelga ES UN ESTADO DE HECHO, es decir, que para darse, no requería de ejercitar acción alguna ante los tribunales; pues basta que al determinarse la misma, se dé la suspensión del trabajo como resultado de la coalición que efectúen los propios obreros. Por ende, no se requiere que aquella sea de

clarada por alguna autoridad, pues basta la manifestación de la voluntad de los trabajadores para hacerlo.

Hacemos hincapié que este primer acto de la clase laborante, es independiente de la calificación que se realice del movimiento huelguístico, a efecto de resolver el conflicto que afecte la paz social, caso en el cual será la autoridad laboral competente quien lo haga en su momento, como lo veremos más adelante.

Apuntamos líneas arriba, el contenido del precepto 447 de la Ley Federal del Trabajo, el que básicamente recoge la legalidad de la huelga, al suspenderse el trabajo en la empresa, protegiendo al titular de ese derecho por todo el tiempo que dure aquella. Consideramos íntimamente ligados estos dos momentos; a partir del primero que sería la manifestación de la voluntad obrera de irse a la huelga, al coligarse el grupo laborante. Y el segundo, que la ley por sí misma protege ese derecho sin declaración de ninguna especie.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia, sobre el punto en análisis, ha sustentado la tesis siguiente:

"HUELGA, ESTADO DE.- NO ES NECESARIO DECLARAR QUE EXISTE.- De las normas contenidas en la Ley Federal del -

Trabajo se desprende que el estado de huelga existe desde el momento en que se suspenden las labores en el centro de trabajo, como resultado de una coalición de trabajadores, sin necesidad de que alguna autoridad así lo declare, y que lo que puede solicitarse de la Junta competente es que resuelva, si es procedente, que el movimiento es inexistente, más - no lo contrario".- Directo 2591/55.Cía. Industrial de Pachuca, S.A. (Quiebra). 28 de noviembre de 1956 (Boletín de Información Judicial de la S.C. de J., - número 113 pág. 35, 2 de enero de 1957. (97)

38. CUANDO SE DA LA EXISTENCIA DE LA HUELGA

El Dr. De la Cueva informa que de la Doctrina Alemana surge la definición de actos inexistentes considerándolos como: "Los que falta un elemento esencial a su formación, de tal suerte que sea imposible concebirlos en ausencia de él". Esa teoría fue recogida por nuestro Código Civil de 1928 esta tuyendo en sus artículos 1794, fracción I Consentimiento; fracción II Objeto que pueda ser materia del contrato y 2224 "el acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él no producirá efecto legal alguno. ..." De lo anterior, se deduce que para la existencia del contrato se requieren los elementos anotados del primer artículo, ya que faltando alguno de ellos no se puede dar aquél.

Recogiendo esos antecedentes la legislación obrera de -

(97)

GUERRERO, EUQUERIO., Ob. cit. pág. 174 y s.

1931, al respecto dispuso en el caso de incumplimiento de los requisitos de fondo o de forma necesarias para la suspensión de los trabajos ordenaba: "a la Junta de Conciliación y Arbitraje que cuando existan causales de inexistencia de oficio, lo declare así antes de cuarenta y ocho horas de haberse suspendido las labores." -Art. 269-. (98)

Fué criticado el método de la citada ley, porque aceptaba la posibilidad de una declaratoria negativa de inexistencia de la huelga. Con el fin de corregir esa situación en la nueva ley de 1970 se sentó una definición positiva de la huelga; en su Artículo 444. "Huelga legalmente existente es la que satisface los requisitos y persigue los objetivos señalados en el artículo 450". Los requisitos a que se refiere el contenido citado, son los establecidos en el numeral-451.

"Para suspender los trabajos se requiere: I.- Que la huelga tenga por objeto alguno...que señala el artículo anterior; II.- Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento..."

Sin embargo, es necesario analizar los artículos antes mencionados en relación con el contenido del 929 de la misma

(98) GUERRERO, EUQUERIO., Ob. cit., pág. 186

legislación laboral. Que aún cuando se cumpla con lo ya señalado, cabe la posibilidad de que se presente otra situación; - que va a permitir a las partes (trabajadores o patrones) e inclusive terceros interesados, solicitar a las autoridades declaren la inexistencia del movimiento, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la suspensión de las labores, según lo estipula el numeral 929 de la Ley de la Materia. Desde luego, ajustándose a un procedimiento, en el que acompañando a la solicitud, se ofrecerán las pruebas en que apoyen su dicho los peticionarios.

De no darse lo anterior, se confirma que: "...la huelga será considerada existente para todos los efectos legales". Según reza el párrafo segundo del texto último citado.

39. CUANDO SE DA LA INEXISTENCIA DE LA HUELGA

Para este punto, sólo es necesario tomar en cuenta el análisis hecho con antelación, a partir del cual hay que considerar lo que estipula el precepto 459, de la Ley de la materia:

"La huelga es legalmente inexistente si:

I. La suspensión del trabajo se realiza por un nú

mero de trabajadores menor al fijado en el artículo 451, fracción II;

II. No ha tenido por objeto alguno de los establecidos en el artículo 450; y

III. No se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 452".

Los elementos componentes del precepto transcrito, son básicamente la interpretación contraria al concepto de legalidad de la huelga existente. Agregaremos que para proceder debe ser a petición de parte interesada, dentro de un término de sesenta y dos horas. Por lo tanto, diremos que un movimiento inexistente, es el que se ejecuta por una minoría de los obreros de la empresa, o cuando no persigue ninguno de los objetivos legalmente reconocidos.

A este respecto, nuestro más alto Tribunal ha sostenido la opinión siguiente:

"HUELGA, INEXISTENCIA DE LA -TESIS- La huelga que tenga como objeto conseguir la revisión del contrato colectivo antes de los dos años previstos en el artículo 56 de la Ley, debe declararse inexistente".- 1574/44/la. Wells Fargo & Co. of Mexico, S.A. 24 de abril de 1945.

(99)

(99)

GUERRERO, EUQUERIO., Ob. cit., pág. 174

40. HUELGA LICITA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, fracción XVIII, previene: "Las huelgas - serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equili - brio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. ..."

Recurrimos nuevamente al derecho civil para obtener los conceptos que sobre ese renglón ha destacado la doctrina. En este caso tomaremos el concepto de Pietro Trimarchi que define: "lo ilícito es lo contrario a las normas jurídicas". Según cita que hace el Dr. De la Cueva en su obra consultada - "Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" T-II, pág. 603. Y que de la misma esgrime el tratadista: "...nos parece aplicable a cualquier ordenamiento jurídico, ...por ser una fórmula tradicional en el reino del derecho, ..."

Como vemos la idea recogida tuvo una aplicación primera dentro del campo penal -según se nos informa-, pero fueron los maestros civilistas quienes alcanzaron a desarrollar una doctrina general, aplicable a todas las disciplinas jurídicas. Así tenemos que nuestro Código Civil de 1870, expresa ba: "es lícito lo que no es contrario a la ley o a las bue-

nas costumbres". (Art. 1396) En cuanto a la legislación de 1928, establece en el precepto 1827 que: "el hecho positivo o negativo, objeto del contrato, debe ser, ...Lícito". Y en el número 1830, cambiando la redacción positiva de las leyes anteriores dispone: "es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres".

Estas concepciones son tomadas por nuestra Constitución, considerando una clasificación dual. La primera que contempla la licitud del objeto de la huelga, corresponde al movimiento huelguístico cuyo propósito "es conseguir el equilibrio entre los factores de la producción". Otro punto es el referido al paro empresarial, que a diferencia del primer objetivo indicado, se encuentra perfectamente delineado. (100)

Concluyendo, sostenemos que, la finalidad última del proletariado es la de poner en armonía los derechos del trabajo con los del capital; valiéndose para ello de actos o medidas legales como lo son las huelgas cuando éstas sean lícitas.

41. HUELGAS ILICITAS

Se dijo que en el derecho positivo mexicano, la doctrina concibió antes que nada los actos ilícitos, determinándolo -

(100)

DE LA CUEVA, MARIO., Ob. cit. pág. 603 y ss.

como lo contrario a las leyes... o a las buenas costumbres".

En el derecho laboral mexicano, fué discutible el problema de licitud o ilicitud de la huelga desde la legislación de 1931. Ya que los autores de aquella se enfrentaron a una antítesis como: "la falta de un objeto o finalidad, elemento esencial para la existencia del estado legal de huelga"; bajo esta concepción, no presentaría un caso de ilicitud. Y si por el contrario se estaría ante la "inexistencia de una acción de huelga."

Elucida el maestro De la Cueva que: "La comisión encargada de elaborar la ley de 1970, aceptó "la derogación de la noción de licitud o ilicitud de los motivos de la huelga" por las razones señaladas en el párrafo precedente. Lo que repercutió en la supresión de los artículos 268 y 270 de la ley anterior que genéricamente contenían -la facultad de los trabajadores, patronos y terceras personas de solicitar a las juntas de Conciliación y Arbitraje la declaratoria de ilicitud de la huelga-". (101)

Es por ello que nuestra actual legislación laboral de manera clara y precisa, contiene los supuestos de la huelga ilícita (art. 445), y además indica el procedimiento para ca

(101) DE LA CUEVA, MARIO., Ob. cit., pág. 606

huelgas ilícitas, bajo la concepción conocida encaminada a - mantener la paz social.

42. HUELGA JUSTIFICADA O INJUSTIFICADA

Las acepciones justificada o injustificada (de la huelga) son caracteres distintos de los conceptos de huelga existente o inexistente y huelga lícita o ilícita. Pues mientras los últimos se identifican como instrumento de coacción, el primero se refiere a la procedencia o improcedencia de los derechos sustantivos que estén reclamando los trabajadores.

La doctrina en el derecho mexicano aceptó que "el arbitraje de los conflictos colectivos no era obligatorio para los trabajadores, pero sí para los patronos si aquellos lo solicitaban de la junta de conciliación y arbitraje." El Dr. De la Cueva, en su obra consultada, cita al maestro J. Jesús Castorena quien resume así la doctrina de 1931: (10)

"El patrono no está obligado a pagar los salarios de los trabajadores correspondientes al período de huelga, sino en un solo caso, cuando los motivos de ella le sean imputables. Una definición clara de cuando los motivos de la huelga son imputables al patrono, no la tenemos. Sin embargo, el Art. 111, frac. XVI, puede darnos una orientación. Según este precepto -

(10)

DE LA CUEVA, MARIO., Ob. cit. pág. 608

el patrono está obligado a pagar los salarios de los trabajadores cuando se vean imposibilitados de trabajar por culpa del patrono.

El término culpa lo tenemos que referir al concepto ordinario. Es decir, el patrono es culpable de la huelga cuando ésta se declara por haber faltado a las obligaciones que tiene contraídas. ...que pueden ser cuando viola el contrato colectivo; o cuando se niega a establecer condiciones justas de trabajo si lo permiten sus condiciones económicas."

De aquellas consideraciones doctrinales la ley de 1970, - reconociéndolas definió como: "Huelga justificada es aquella cu yos motivos son imputables al patrón". (Art. 446).

Además, del contenido del precepto 937 se deduce la facultad de los trabajadores de someter a la decisión de la junta, el conflicto motivo de la huelga, observándose en el segundo párrafo del mismo.

" Si la junta declara en el laudo que los motivos de la huelga son imputables al patrón, condenará a éste a la satisfacción de las peticiones de los trabajadores en cuanto sean procedentes, y al pago de los salarios correspondientes a los días que hubiese durado la huelga."

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentó en -

ejecutoria de 10 de diciembre de 1930, United Sugar Company, S.A., la diferencia de huelga justificada o no justificada y huelga lícita o ilícita:

"Para juzgar de la licitud o ilicitud de una huelga, es indispensable, examinar si las demandas de los obreros tienden a conseguir alguno o algunos propósitos que el legislador enumera; pero es evidente - que para juzgar en definitiva sobre si una huelga - es justificada o injustificada, no basta con atenerse a la enumeración hecha por el legislador, porque pudiera ser que la demanda de los obreros persiguiera alguno de los fines enunciados por la ley, y sin embargo no pudiera ser atendida en justicia, y entonces, aunque la huelga fuera lícita podría no ser justificada, por razón de ser imposible acceder a la solicitud de los obreros. Esta distinción entre la licitud y la justificación de una huelga, aunque no expresamente enunciada por la ley, debe sin embargo suponersele y es preciso tener en cuenta al examinar los laudos de las juntas de conciliación y arbitraje" (107)

Por lo tanto, para saber si nos encontramos ante la presencia de una huelga justificada o no. Debemos esperar la resolución que ponga fin al conflicto, momento en el cual sabemos si se dió el incumplimiento del contrato colectivo o que las nuevas condiciones de trabajo exigidas por los obreros eran razonables y justas, para ser constitutivas del futuro-contrato colectivo. De ahí que la autoridad, deberá declarar que las causas de la huelga son imputables al patrón, condenándolo al pago de salarios durante el tiempo que hubieren

(107) DE LA CUEVA, MARIO., Ob. cit. pág. 607

holgado los afectados.

En el caso contrario que no se den ninguno de los dos actos apuntados con antelación; y a pesar de ello se lleve a cabo el movimiento para coaccionar, estaremos en presencia de una huelga injustificada.

Resumiendo los cinco últimos puntos analizados, acudimos nuevamente a los criterios de la Suprema Corte de Justicia donde encontramos una tesis que explica y sostiene los aspectos positivos de la huelga:

"HUELGA, EXISTENCIA, LICITUD Y JUSTIFICACION DE LA.- Para la existencia de una huelga se requiere la satisfacción de los requisitos formales que determinan los artículos 260, 264 y 265 de la Ley Federal del Trabajo (anterior 444, 450 y 451 de la actual); y para su licitud, que tenga los fines que precisa el primero de los citados preceptos y, en cambio, para su justificación, se requiere examinar si le es o no imputable a un patrón, mediante las pruebas que aportan en el procedimiento arbitral, cuando los interesados se acojan a él, y en que tendrá que resolverse si fué, o no, debida la actitud del patrón, al negarse a acceder a las peticiones de sus trabajadores, o, lo que es lo mismo, si su negociación estaba capacitada económicamente para poder satisfacer sus pretensiones, pues precisamente lo que se busca a través de las resoluciones relativas es la armonía que debe prevalecer entre el capital y el trabajo, buscando siempre el equilibrio entre ellos, a fin de que aquél no sea aumentado en forma desproporcionada, con mengua de éste, sino que exista entre ambos una completa situación de equidad. Sindicato Unificado de Obreros y Obreras de "La Fortaleza".-Tomo LXXXIX, 4 septiembre 1946, pág. 2579.- (Quinta Epoca).

C A P I T U L O V

CUESTIONES EN TORNO A LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 450 DE NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SUMARIO: 43.- El Derecho de Huelga en la Constitución Política Mexicana del año 1917; 44.- La Huelga en la Ley Federal del Trabajo, a) Ley Federal del Trabajo de 1931; b) Ley Federal del Trabajo de 1970; c) Objetivos de la Huelga; 45.- Exámen de la Constitucionalidad del Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo; 46.- Exégesis de la fracción I del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo; 47.- Problemas que se suscitan en la práctica, en relación al texto legal que nos ocupa.

C A P I T U L O V

CUESTIONES EN TORNO A LA FRACCION I DEL ARTICULO 450 DE NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

43. EL DERECHO DE HUELGA EN LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA DEL AÑO DE 1917

Al transcurso del Renacimiento, resurge el pensamiento de la antigua Grecia, encaminado al estudio de las ciencias físicas y naturales, llevándose a cabo estudios profundos en el aspecto jurídico, político y social. Es relevante la concepción que se le dá al Estado, y, de simple observador pas al plano de componedor, asignándosele funciones como la de impartir justicia.

Aquella transición de la violencia a la razón, de la justicia por propia mano a la intervención del representante de la colectividad, como órgano superior y regulador del bien común, se desenvuelve en el mundo del derecho moderno como el Penal, Civil, Mercantil y Fiscal. Los cuales requieren de procedimientos más o menos acuciosos, procurando que el reclamante de un derecho y/o el demandado, sea oído y vencido en juicio. Situación que, desde luego, deberá ser conocida y resuelta por las autoridades legalmente establecidas, quienes han de proteger al tenedor de ese derecho; tales conceptos

son recogidos por el Estado moderno. Nuestro país, haciendo acopio de esas ideas las recoge en su Constitución Política-General plasmando en los artículos 14, 16 y 17 respectivamente que:

"...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades - esenciales del procedimiento y conforme a las leyes - expedidas con anterioridad al hecho..."

"...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de -- mandamiento escrito de la autoridad competente, que - funde y motive la causa legal del procedimiento. ..."

"...Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. - Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley;..."

Claro que para darse este nuevo Estado, se requirió de - una larga trayectoria y transformación paulatina de las instituciones y de los gobiernos, quienes no siempre entendieron - el derecho de sus gobernados. Recordemos brevemente el suceso histórico de los obreros durante el siglo XIX, a quienes - en un principio les fué negada la coalición. Posteriormente, al aceptarse la asociación de trabajadores, la huelga se tole

ró pero no se dió como un derecho, sino como un acto no sancionable penalmente.

Ya en el Congreso de Querétaro donde se erigiría nuestra Carta Política Fundamental, fué deseo de los Constituyentes que se instituyera un capítulo dedicado a el Derecho del Trabajo, contemplando la aceptación de la sindicación y por ende, a la huelga como el medio de lucha de la clase laborante. Conviene cavilar sobre una de las exposiciones que se han considerado de las más brillantes de aquel Parlamento, expresada por el Lic. J. Natividad Macías quien disertó:

"esta ley reconoce como derecho social económico la Huelga. ... De manera que cuando viene una huelga, cuando se inicia una huelga, cuando está amenazando una huelga no se dejará al trabajador abusar, no, aquí tiene el medio de arbitraje que le da la Ley: las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ... que vienen a procurar resolver el problema dentro de estos términos y entonces queda la huelga perfectamente protegida y lógicamente sancionada;..." (108)

De la citada opinión así como de algunos otros discursos de diputados que se ocuparon del problema (ya comentados), se dieron las bases constitucionales para legislar lo referido al trabajo. De notoria relevancia es apuntar que el legislador de 1917, además de aceptar a la huelga como arma de defensa

(108) GUERRERO, EUQUERIO., Ob. cit. pág. 127 y s.

sa de los obreros, cuidó al detalle estableciendo un control por parte del Estado, para que aquellos no abusaran de su nueva posición frente al patrón; en particular resaltamos el arbitraje al que se refería el licenciado Macías, el cual estaba encaminado entre otras cosas a mantener la paz social de la comunidad.

Sin embargo, lo trascendental para el proletariado nacional es el haber obtenido se reconocieran a nivel supremo sus derechos de clase, antes que cualquier otro país en el mundo, consagrándose la huelga como un hecho lícito y legalmente protegido.

44. LA HUELGA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

a) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

Atendiendo que en la parte inicial del artículo 123 -- Constitucional se estableció: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre trabajo, ..." algunas entidades federativas trataron de reglamentar el precepto aludido para lo cual expidieron leyes locales dándole a cada una interpretaciones diferentes a las ideas del Parlamento de Querétaro, además ocupándose de algu

(109) DAVALOS, JOSE Y OTROS., Libro en Homenaje al Maestro - Mario de la Cueva., Ed. U.N.A.M., México, 1981, pág.86 y s.

nos aspectos en particular en cuestiones laborales. Cabe hacer notar que a pesar de ello los primeros intentos de normatividad en cuanto a la huelga, se encaminaron a exigir el cumplimiento del contrato colectivo o su modificación. Así lo dispusieron los ordenamientos de Coahuila 1920, Chiapas 1927, Yucatán 1918 y 1926, en el segundo se estableció inclusive un procedimiento ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.

Estos primeros propósitos se superaron con la Ley Federal del Trabajo de 1931, la que fué promulgada en atención a la reforma que sufrió el artículo 123, parte introductoria, donde se le facultaba únicamente al Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo. Legislación en la que encontramos la reglamentación general del derecho de huelga, cuya definición se contenía en el numeral 259 indicando que: "La huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores."

Dicho texto reflejaba en principio el espíritu del legislador de nuestro Código Político, pero de alguna manera la interpretación que se dió al mismo fué desfavorable para el trabajador, ya que se confundió el derecho de coalición con el de asociación y toda vez que el derecho de huelga corresponde a -

la coalición, se llegó a sostener que para tales efectos no procedía aquella, si el sindicato no se constituía en su forma originaria, lo que naturalmente en determinados casos quedaban en situación desventajosa, por no haber cumplido con esa formalidad.

Esta divergencia de criterios motivó que en 1956 se modificara el artículo 258, que recogía el concepto de coalición, agregándole un párrafo para quedar así:

"Art. 258. "Coalición es el acuerdo de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes."

(Parte aumentada) "Para los efectos de este Título, el sindicato de trabajadores es una coalición permanente."
(110)

Por lo que hace a la definición original de huelga, también fue reformada en 1941, agregándosele la expresión "legal", después de la locución "es la suspensión". Con lo que se reafirmó que al darse el movimiento, siendo éste una acción de facto se traduce en una inactividad de los trabajadores que reviste legalidad. Por lo tanto, el Estado tenía la obligación de protegerla, aclarando que, con esto último no quiere decir que antes no se hacía, sino que se confirmaba dicha actitud por ser un mandato constitucional.

(110) GUERRERO, EUQUERIO., Ob. cit., pág. 133 y ss.

b) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

Con relación a esta legislación el maestro De la Cueva, cita un trozo de la exposición de motivos que se preparó en relación a la nueva ley, del que se infiere:

"...En consecuencia, las disposiciones del proyecto siguen los lineamientos generales de la ley (de 1931) de tal manera, que los cambios que se introdujeron tienen por objeto precisar algunos conceptos y resolver algunas dudas que se suscitaron al interpretar las disposiciones de la Ley,..." (111)

Sigue explicando el mencionado tratadista, que si bien es cierto, la Ley de 1931, aseguró la libertad sindical en el ejercicio del derecho de huelga; las reformas que se sucedieron, particularmente la del 10 de abril de 1941, que establecía los delitos de disolución social, mutilaron el derecho de los obreros ya que se extendió también para la clase laborante. Por otra parte dice: que la modificación al artículo 259 (definición de la huelga) cuando se agregó la expresión "legal"; abrió el camino a una interpretación contraria, con lo que las autoridades aplicando formulismos de leyes civiles declararon más de una ocasión la inexistencia de las huelgas por falta de legalidad. Además el contenido del precepto 262 se cambió en su totalidad por el texto siguiente: "Los actos

(111) DE LA CUEVA, MARIO., Ob. cit., pág. 580

de coacción o de violencia física o moral sobre las personas o de fuerza sobre las cosas, si no constituyen otro delito - cuya pena sea mayor, se sancionarán con prisión hasta de dos años y multa hasta de diez mil pesos, más la reparación del daño".

El contenido transcrito, a todas luces era constitutivo de delito para la huelga, que por la especificación que se daba más bien, debería estar integrado al Código Penal. Sin embargo, sus resultados fueron tan positivos como su intención de colocarlo en una u otra legislación.

Como sabemos la nueva Ley, con plausible tino para la Comisión redactora suprimió todas aquellas reformas que atentaban contra la libertad sindical, y sobre todo, las que iban en detrimento del derecho de huelga. Así también, afinó algunas definiciones quedando de la manera siguiente:

Art. 440 "Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores".

El segundo párrafo del artículo 258, que se agregó con la reforma de 1956, se disgregó formando un principio en precepto separado.

Art. 441 "Para los efectos de este Título, los sindicatos de trabajadores son coaliciones permanentes".

c) OBJETIVOS DE LA HUELGA

Otra de las reformas importantes que se dió fué la modificación del artículo 260 el cual contenía los objetivos de la huelga; mismos que con la nueva Ley, se contemplan: en el:

Art. 450. "La huelga deberá tener por objeto:

- I. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;
- II. Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Séptimo;
- III. Obtener de los patrones la celebración del contrato ley y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Séptimo;
- IV. Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado;
- V. Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades;
- VI. Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores; y
- VII. Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399 bis y 419 bis".

45. EXAMEN DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 450 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

En nuestra Constitución General de la República se insti

*Esta fracción se adicionó mediante decreto de 27 de septiembre de 1974, entrando en vigor el 10. de mayo del año siguiente.

tuye el derecho de huelga en el Artículo 123 fracción XVII de clarando: "Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros."

Y en la fracción siguiente, la XVIII dispone: "Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. ..."

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo que actualmente nos rige a partir del 10. de mayo de 1970, reglamenta este derecho cuya definición se recoge en los siguientes términos: Artículo 440. "Huelga es la suspensión temporal del trabajo - llevada a cabo por una coalición de trabajadores."

Cabe subrayar que nuestra legislación laboral que inicialmente sólo hablaba de "suspensión temporal del trabajo..." en el año de 1941, fué reformada y en el precepto 359 se decía "la huelga es la suspensión legal y temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores"; aduciéndose que siendo legal la suspensión del trabajo el Estado tenía la obligación de protegerla.

Además expresamente señalaba que la suspensión debería -

ser resultado de una coalición de trabajadores. Sobre esta -
cuestión el Lic. Nicolás Pizarro Suárez en su obra "La Huelga
en el Derecho Mexicano", pág. 10 y siguientes (citado por el
Lic. Euquerio Guerrero, en su texto en consulta)⁽¹¹²⁾ elucida
que es menester no confundir el derecho de coalición con el -
derecho de asociación, máxime que el derecho de huelga se dis
pensa a la coalición y no a los sindicatos por el hecho de -
serlo.

La coalición se definía en el artículo 258 de la Ley Fede
ral del Trabajo como: "...el acuerdo de un grupo de trabajadores
o de patrones para la defensa de sus intereses comunes" -
debiendo entenderse por consiguiente, que incluso la coalición
debe existir antes de la constitución del sindicato.

Empero como comenta acertadamente el señor licenciado Eu -
querio Guerrero, "como la discusión de este tema provocó se -
rias divergencias de criterio y, en algunos casos, los traba-
jadores quedaban en situación desventajosa, por no haber cum-
plido con la formalidad de realizar una coalición, a pesar de
estar organizados en sindicatos, posteriormente se reformó el
numeral 258, agregando un párrafo, en el que se indica que: -
"para los efectos de este Título, el sindicato de trabajado -
res es una coalición permanente". Texto que corresponde al -
441 de la nueva Ley.

(112) GUERRERO, EUQUERIO., Ob. cit. pág. 134 y s.

46. EXEGESIS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 450 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Este apartado del artículo 450 de la ley laboral, coincide plenamente con el texto de la fracción XVIII de nuestro artículo 123 Constitucional.

La primera cuestión a dilucidar es, ¿qué debemos entender por factores de la producción? Al respecto, coincide la doctrina en que esta expresión alude al capital y al trabajo.

Ilustra el señor licenciado Nicolás Pizarro Suárez de su texto mencionado, citado por el Lic. Euquerio Guerrero en su obra consultada, que es claro el contenido de nuestra Carta Magna: "evidentemente, se basa en la teoría económica burguesa de los medios de producción, considerando, por lo tanto, - como tales al capital y al trabajo..." (113)

Diferentes opiniones se han externado en cuanto a que las demás fracciones que contemplaba el precepto 260 de la legislación anterior (hoy 450), no son casos concretos de desequilibrio entre los factores de la producción. Algunos autores sostienen que el legislador común rebasó los límites de la Constitución; atendiendo que el texto supremo estableció como causa

(113) GUERRERO, EUQUERIO., Ob. cit., pág. 136

legal de huelga, el que se tratara de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, contenido que - fué trasladado en forma idéntica a la fracción I del numeral - en cita, luego entonces no es congruente que las otras fracciones trataran de enumerar casos concretos de desequilibrio, por ello se dice que el legislador ordinario extendió las causas de la huelga a situaciones no consideradas por el Parlamento de Querétaro.

Nuestro más alto tribunal de justicia ha sostenido el criterio de que sí son situaciones de desequilibrio las que se contemplan en las fracciones II a IV, en las cuales se utiliza la huelga como medio para restablecerlo.

Pero volviendo al punto que nos ocupa, conviene precisar que si bien es verdad que en términos generales los factores de la producción son el capital y el trabajo, siendo la huelga un fenómeno concreto que ocurre dentro de una empresa, por lo que es imperioso determinar aquella generalidad, para puntualizar que los factores de la producción, capital y trabajo, están representados en cada caso, por determinado patrón y por los trabajadores que le prestan sus servicios.

Sobre este punto el doctor Mario de la Cueva sostiene:

"EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EXPRESION DEL EQUILIBRIO ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO. El derecho del trabajo se integra con dos partes esenciales: Una parte nuclear, compuesta por el derecho individual del trabajo, el derecho protector de las mujeres y de los menores y la previsión social y una envoltura o cubierta, que son las normas destinadas a asegurar su creación y efectividad; la parte nuclear está destinada a la protección inmediata del trabajador, fin último y fundamental de todo el derecho del trabajo, en tanto la parte segunda se encamina a la garantía de la primera. Pues bien, haciendo a un lado la Constitución y la ley ordinaria, que fijan el mínimo de protección que el Estado garantiza en cada relación de trabajo, resulta que la fijación de lo que corresponde a cada uno de los factores de la producción, o bien, el equilibrio entre el Capital y el Trabajo. De esta institución debe decirse que contiene el derecho imperativo que expresa, para ciertas empresas y por un tiempo determinado, el equilibrio de los factores de la producción, Capital y Trabajo. El aspecto central del equilibrio entre el Capital y el Trabajo se expresa, consecuentemente, en el elemento normativo del contrato colectivo y es porque, según hemos repetido insistentemente, el derecho del trabajo tiene como finalidad última a la persona humana; todo el derecho del trabajo converge hacia el derecho individual del trabajo, el derecho protector de las mujeres y de los menores y la previsión social y es en ellos donde se crea el equilibrio de los factores de la producción. El equilibrio a que se refiere la fracción XVIII del artículo 123 debe cristalizar en un derecho individual del trabajo justo, o sea, en una distribución equitativa de los beneficios de la producción, debiendo estimarse, por hipótesis, que el contrato colectivo de trabajo es su expresión."

(114)

47. PROBLEMAS QUE SE SUSCITAN EN LA PRACTICA, EN RELACION AL TEXTO LEGAL QUE NOS OCUPA

En fechas recientes los sindicatos de las Universidades de toda la República y los sindicatos de Asociaciones Civiles

(114) DE LA CUEVA, MARIO., Derecho Mexicano del Trabajo, T-II Ed. Porrúa, S.A., México, 1966, pág. 808

como la Cruz Roja, han planteado ante las JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE movimientos de huelga invocando la fracción I del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo; señalando - que el movimiento y el emplazamiento "tiene por objeto reestablecer el equilibrio" entre la empresa demandada y sus trabajadores. Equilibrio que se ha roto como consecuencia del desmesurado aumento en el costo de la vida, a partir de la fecha en que el Contrato Colectivo de Trabajo se revisó.

Por su parte, los patrones en relación a los pliegos de peticiones con emplazamiento de huelga que se les ha dirigido su respuesta y argumento como lo hizo la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO (en el expediente No. III-1789/83), en escrito de 21 de abril de 1983, ha sido la siguiente, señalando en primer término:

"Como es del conocimiento de esa H. Junta, con fecha 12 de noviembre de 1982, la Institución que represento y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, titular del contrato que rige las relaciones laborales entre la Universidad y los trabajadores administrativos a su servicio, firmaron un convenio por el cual se dió por revisado el referido pacto colectivo, por lo que se refiere a los salarios efectivo por cuota diaria, para tener una vigencia del lo. de noviembre de 1982, al 31 de octubre de 1983. Cabe señalar que en el pliego que se contesta al Sindicato emplazante, reconoce en forma expresa esta situación.

En este sentido, tanto desde el punto de vista de la -

Teoría del Derecho Laboral, como de los postulados de la Ley Federal del Trabajo, la revisión periódica de los contratos colectivos y en especial aquélla que ve a los salarios en efectivo por cuota diaria, constituye el mecanismo idóneo para mantener y preservar el equilibrio entre los factores de la producción."

Por nuestra parte estimamos que, si bien es verdad lo asentado en el último párrafo transcrito, cabe subrayar que la revisión periódica de los contratos colectivos de trabajo, no es el único medio que consagra nuestra Ley Federal del Trabajo "para mantener y preservar el equilibrio entre los factores de la producción".

Además recurriendo nuevamente a la doctrina, aducimos que aquélla expone que el contrato colectivo de trabajo debe contener un derecho individual del trabajo justo; cuya finalidad última es la persona humana, es el trabajador; luego entonces retomando el párrafo transcrito en análisis, del cual se infiere que la revisión periódica de los salarios en efectivo por cuota diaria, constituyen el mecanismo idóneo para mantener y preservar el equilibrio entre los factores de la producción. Es a todas luces una interpretación contraria a los postulados de la Ley Federal del Trabajo, y aún más, al espíritu de contenido social que le atribuyó el Congreso del 17 a la fracción XVIII del artículo 123. Pues

al romperse aquél que puede ser por diversas causas, entre las que tenemos el alza constante del costo de la vida, por natural consecuencia el derecho individual del trabajador se ve afectado y por ende se produce el desequilibrio.

En segundo término, como lo hizo nuestra Alma Mater al contestar el pliego, se aduce:

"Sin embargo, conforme a la definición contenida en el artículo lo. de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta es una corporación pública cuyos fines son impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores-universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura. Por lo tanto, al no ser esta Institución un Organismo Lucrativo no puede haber ruptura del equilibrio entre los factores de la producción."

En concepto nuestro, es en este punto donde radica el meollo de la cuestión, dado que, si se acepta el argumento patronal, en el sentido de que tratándose de organismos que no persiguen fines lucrativos, como son las UNIVERSIDADES, INSTITUTOS DE CULTURA y las asociaciones civiles en general, conforme a los estatuido por el artículo 2670 del Código Civil, entonces no puede hablarse de factores de la producción y por ende, tampoco puede haber ruptura de lo que no existe, bajo esta concepción distinta y contraria al Derecho Laboral, se priva a

los SINDICATOS DEL DERECHO DE HUELGA que consagra la Constitución General de la República en el artículo 123 fracciones -- XVII y XVIII.

Por otra parte, debemos tener presente que conforme a lo estatuido por el numeral 18 de la legislación laboral dice que: "En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. " Preceptos que genéricamente contemplan: "Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones." "El trabajo es un derecho y un deber sociales. ...exige respeto... debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. ..." Más aún, la parte final del primer artículo en cita apunta -- que: "En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador."

Consecuentemente, pensamos que los términos "factores de la producción" deben interpretarse y son equivalentes a trabajo y capital. De esta suerte y puesto que los patrones cualesquiera que sea la forma en que estén organizados, representan el capital y los sindicatos el trabajo; es claro que bajo esta perspectiva la huelga planteada por un sindicato en contra

de su patrón debe declararse lícita para todos los efectos legales consiguientes.

Finalmente, el último argumento esgrimido por la UNIVERSIDAD en el caso en análisis, es el siguiente:

"Las circunstancias económicas a que se refiere el Sindicato emplazante no son privativas de esta Institución, ni mucho menos imputables a ella, ya que las mismas no solo afectan la capacidad adquisitiva de los trabajadores sino que mi representada también sufre el mismo perjuicio. En efecto, en la misma medida en que se ha visto afectado el salario de los trabajadores, se ha visto afectada la economía de la Universidad Nacional Autónoma de México, y por ello, ambos sufren el perjuicio económico por igual; ésto quiere decir, que la hipótesis del desequilibrio económico entre los factores de la producción a la que se refiere la fracción I del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, precepto en que pretende fundar su acción el Sindicato emplazante, no se dé por cuanto a que esto implicaría que la Institución en este caso obtuviera un ingreso o ganancia que resultara desproporcionado en función al salario que paga a sus trabajadores."

Consideramos tal opinión infundada en atención a que nuestra Constitución y la Ley Federal del Trabajo para dispensar a los trabajadores el derecho de huelga, cuando se ha roto el equilibrio entre los factores de la producción, no exigen en modo alguno que tal ruptura obedezca en todo caso a causas imputables al patrón.

Sobre este particular el Doctor De la Cueva ha opinado -

que: "...el requisito de fondo de la huelga, es la búsqueda - del equilibrio entre los factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital." Más adelante explica que para conseguir el equilibrio social y económico entre trabajo y capital, no se requiere de soluciones rígidas, apegadas a interpretaciones únicas de los ordenamientos-laborales, sino, "por el contrario es reclamación imperante - de textos amplios que puedan irse adaptando a las necesidades sociales e individuales; de tal manera que el derecho del trabajo se debe formar por disposiciones que tiendan a asegurar el bienestar del hombre y su existencia." (115)

Todavía más, a guisa de complementar nuestra exposición, - recogemos las palabras del maestro Francisco Walker Linares, - de la Universidad de Santiago de Chile (citado por el doctor- De la Cueva en su obra consultada) quien señala acerca del -- concepto de equidad lo siguiente: "El derecho social es el resultado de la humanización y moralización del derecho, el cual, bajo el imperio individualista, era frío, rígido, a veces implacable; por lo tanto, dentro de sus normas cabe conceder a-la equidad un papel preponderante." (116)

Desgraciadamente nuestros Tribunales del Trabajo han re - suelto varios casos en contra del criterio que hemos sustentado

(115) DE LA CUEVA, MARIO., Ob. cit., pág. 808

(116) DE LA CUEVA, MARIO., Ob. cit., pág. 809

do, decisiones que no se apoyan en principios y razones de orden jurídico, sino político, lo que es muy lamentable en virtud de que, la interpretación de la Ley en esas condiciones - obedece muchas de las veces a la voluntad caprichosa y arbitraria de el Gobernante o Gobernantes en turno, haciendo nugatorio un derecho fundamental de la clase obrera, que no les - fué concedido graciosamente por el Estado; por el contrario, - es la culminación de una lucha que duró varios años, o mejor dicho décadas, y en la que miles de trabajadores ofrendaron - sus vidas para lograr el mejoramiento de los de su clase. Amén de ello, consideramos que no sólo se está conculcando el derecho de un grupo social como son los trabajadores, sino más aún, se está infringiendo la voluntad soberana de todo un pueblo que plasmó una gama de libertades en la Carta Fundamental de 1917, para dignificar su condición de hombres libres.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La agrupación en todos los órdenes, necesidad imperiosa del hombre, procuró la formación de las sociedades, con la finalidad siempre de conseguir los satisfactores para beneficio de la colectividad.

SEGUNDA.- Con el devenir histórico de los pueblos, los grupos sociales se dividieron, ya no con el propósito de ayudarse mutuamente, sino de sojuzgar unos a los otros. Se presenta entonces el vasallaje, la esclavitud.

TECERA.- Durante el desarrollo del capitalismo, como resultado de los despojos sufridos por el campesinado, en la era de la acumulación originaria se inicia la formación de grandes capitales, como consecuencia el establecimiento de las fábricas que suplen el trabajo artesanal; surge así otra de las formas de dominio del hombre sobre el hombre, la explotación del obrero en forma indiscriminada.

CUARTA.- Desde los siglos XVI en adelante, se dá un fenómeno de trascendencia social, derivado de las pertenencias que le fueron arrebatadas -como la tierra- a la gran masa popular por parte de la clase aristócrata inglesa, que condujo por ende la

formación de las dos clases antagónicas, que conforman los pueblos desde entonces, los burgueses y el proletariado.

QUINTA.- Fué determinante la ideología concebida por los economistas a finales del siglo XVIII, cimentada en la filosofía individualista y liberarla, tomando como punto de partida los derechos naturales del hombre, permitiendo definitivamente el desarrollo de las fábricas en todos los órdenes.

SEXTA.- El libre juego de la oferta y la demanda que se dió con motivo del arrendamiento de los servicios, propició la total indigencia del proletariado, pues el patrón apoyándose en la libertad de trabajo y la supuesta igualdad de derechos, impuso unilateral y arbitrariamente las condiciones en las relaciones laborales en detrimento de los obreros.

SEPTIMA.- La aceptación de los grupos obreros formados en sindicatos y su arma de lucha la huelga (cada uno en su momento), se dieron no por obra y gracia de los gobiernos burgueses, sino como resultado de una larga y ardua contienda entre el capitalismo y el proletariado.

OCTAVA.- Cuando el Estado de simple observador, cambia su fisonomía y se le imponen funciones para impartir justicia y velar

por los intereses de los componentes de la sociedad; permite a los trabajadores la coalición con la finalidad de atemperar las decisiones del empleador, pero sin llegar a concebirla como un derecho.

NOVENA.- El anhelo de la clase laborante, en particular la de nuestro país, fué alcanzado al plasmarse la libertad sindical, en la Constitución General de la República de 1917, primera en el mundo que recogió los derechos sociales de los obreros y campesinos.

DECIMA.- Es también relevante anotar que la Ley reglamentaria del artículo 123, se ocupara del procedimiento que los trabajadores deben seguir para acudir a la huelga, cuando se ha roto el equilibrio entre los factores de la producción.

DECIMA PRIMERA.- Aseveramos que el Derecho del Trabajo considera a la huelga, no como un intento para cubrir una deficiencia de la clase obrera ante el capitalismo; sino como una arma de lucha para lograr su finalidad mediata, hasta alcanzar una condición digna y su bienestar social.

DECIMA SEGUNDA.- Es característica que toda relación de trabajo se dé entre los obreros y su patrón, según lo estatuye la

se entiende que el patrón acepta tal situación, la que por con siguiente va en detrimento del patrimonio de los obreros.

DECIMA QUINTA.- La doctrina del derecho laboral ha destacado, que en la interpretación del derecho vigente que llevan a cabo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, no se toma en cuenta - el concepto de equidad, que debe inspirar a las leyes sociales y a las autoridades del trabajo cuando la aplicación del texto legal se hace difícil.

DECIMA SEXTA.- El anhelo de justicia que dentro del derecho de be imperar, no es simplemente la aplicación de una norma, sino que al administrarse debe estar implícita aquella. Necesario es entonces, que se norme con rectitud, con apego a derecho y oportunamente, pues la experiencia histórica ha enseñado que - la justicia que se retarda es justicia denegada y por ende, es una forma de injusticia.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- ARISTOTELES., Política (Versión española de Antonio Gómez Robledo), Ed. Porrúa, S.A., México, 1981.
- 2.- BARBOSA CANO, FABIO., La C.R.O.M. de Luis N. Morones a Antonio J. Hernández, Ed. Universidad Autónoma de Puebla, - México, 1980.
- 3.- BURGOA, IGNACIO., Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, S.A., México, 1980.
- 4.- CABANELLAS, GUILLERMO., Introducción al Derecho Laboral, - Vol. 1, Ed. Bibliográfica OMEBA, Buenos Aires, Argentina.
- 5.- CABANELLAS, GUILLERMO., Compendio de Derecho Laboral, Tomo II, Ed. Bibliográfica OMEBA, Buenos Aires, Argentina, 1968.
- 6.- CARRILLO AZPEITIA, RAFAEL., Ensayo sobre la Historia del Movimiento Obrero Mexicano, Tomo I, Ed. CEHSMO, México, 1981.
- 7.- DAVALOS, JOSE Y OTROS., Libro en Homenaje al Maestro Mario de la Cueva, Ed. U.N.A.M., México, 1981.
- 8.- DE BUEN L. NESTOR., Derecho del Trabajo, Tomo II, Ed. Porrúa, S.A., México, 1981.
- 9.- DE COULANGES, FUSTEL., La ciudad antigua, Ed. Porrúa, S.A. México, 1980.
- 10.- DE LA CUEVA, MARIO., Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, - Tomo I y II, Ed. Porrúa, S.A., México, 1984.
- 11.- DE LA CUEVA, MARIO., Derecho Mexicano del Trabajo, Ed. Porrúa, S.A., (Tomo II), México, 1966.
- 12.- DE LA TORRE VILLAR, ERNESTO., La Constitución de Apatzincán y los Creadores del Estado Mexicano, Ed. U.N.A.M., México, 1978.
- 13.- DE PALACIOS, PRUDENCIO ANTONIO., Notas a la Recopilación de Leyes de Indias, Ed. U.N.A.M., México, 1979.

- 14.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET, Tomo IV, Ed. Argenti -
na, A.Q., Buenos Aires; México, 1976.
- 15.- DUNKER, HERMAN., Historia del Movimiento Obrero, Ed. Cul-
tura Popular, México, 1980.
- 16.- FLORESCANO, ENRIQUE Y OTROS., La Clase Obrera en la Histo-
ria de México, Tomo I, Ed. Siglo XXI, México, 1981.
- 17.- GARIZURIETA, JORGE., Apuntes de Derecho del Trabajo -Dos-
1976.
- 18.- GUERRERO, EUQUERIO., Manual de Derecho del Trabajo, Ed. -
Euquerio Guerrero, México, 1962.
- 19.- ISCARO, RUBEN., Historia del Movimiento Sindical Interna-
cional, Ed. Cartago, México, 1983.
- 20.- LEMUS GARCIA, RAUL., Derecho Agrario Mexicano y la Refor-
ma Agraria, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
- 21.- MANCISIDOR, JOSE., Síntesis Histórica del Movimiento So-
cial en México, Ed. CEHSMO., México, 1976.
- 22.- MARX, C. Y ENGELS, F., Acerca de los Sindicatos, Ed. Quin-
to Sol, S.A. (México)
- 23.- MARX - ENGELS., Manifiesto del Partido Comunista (Traduc-
ción al español por Editorial Progreso, Moscú, URSS., 1981.
- 24.- MITROPOLSKI, D., Manual de Historia y Economía (Compendio)
Ed. Quinto Sol, S.A., (México)
- 25.- PRIETO HERNANDEZ, ANA MA. Y OTROS., Historia y Crónicas -
de la Clase Obrera en México, Ed. Escuela Nacional de An-
tropología e Historia, México, 1981.
- 26.- RABASA, EMILIO O., Mexicano esta es tu Constitución (Co-
mentada) Ed. Cámara de Diputados, LI Legislatura, México,
1982.
- 27.- RAMIREZ CUELLAR, HECTOR Y OTROS., Lombardo Toledano en el
Movimiento Obrero, Ed. CEFPSVLT, México, 1980.
- 28.- ROUSSEAU, J.J., El Contrato Social, (Traducción de Enri-
que Azcoaga, Ed. Bibliográfica Edaf, Madrid, España, 1981.

- 29.- RUTH CLARK, MARJORIE., La Organización Obrera en México, Ed. Era., México, 1981.
- 30.- SILVA HERZOG, JESUS., El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
- 31.- VALLARTA EN LA REFORMA., Biblioteca del Estudiante Universitario, Ed. Edimex, México, 1979.
- 32.- VERA ESTAÑOL, JORGE., Historia de la Revolución Mexicana, Ed. Porrúa, S.A., México, 1967.

L E G I S L A C I O N

- 33.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, S.A., México, 1976.
- 34.- Legislación sobre Trabajo, Ed. Información Aduanera de México, México, 1937.
- 35.- Legislación sobre Trabajo (SANTIBAÑEZ FELIPE), Ed. Información Aduanera de México, Tomo II, México, 1947.
- 36.- Ley Federal del Trabajo de 1970, Ed. Porrúa, S.A., México, 1982.
- 37.- Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, S.A., México, 1981.

J U R I S P R U D E N C I A

Tesis de la Suprema Corte de Justicia citadas por:

- 38.- DE LA CUEVA, MARIO., Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T-II, México, 1984.
- 39.- GUERRERO, EUQUERIO., Manual del Derecho del Trabajo, Ed. Euquerio Guerrero, México, 1962.

O T R A S F U E N T E S (DOCUMENTOS)

- 40.- Laudo del Presidente PORFIRIO DIAZ (Enero 1907) Gaceta Laboral Número 24 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 1980.
- 41.- Pacto celebrado entre la Revolución Constitucionalista y la "Casa del Obrero Mundial", Gaceta Laboral Número 28, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 1981.